

SESIÓN 2016/ 3

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 08 FEBRERO DE 2016.

Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Manuel Domínguez González.

Sres. Concejales:

D. Adolfo González Pérez Siverio

D.^a María Noelia González Daza

D. Domingo García Ruiz

D. Moisés Darío Pérez Farrais

D. José Alexis Hernández Dorta.

D.^a Laura María Lima García

Sra. Secretaria Accidental:

D.^a María José González Hernández.

Sr. Interventor Accidental:

D. Francisco Rodríguez Pérez.

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las 09:02 horas, del día 08 de febrero de 2016, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, todos ellos asistidos por la Sra Secretaria Accidental, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE ENERO DE 2016.- Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes de aprueba el acta de 25 de enero. de 2016.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. EMILIO MANUEL CORREA RUIZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULAR RECIBOS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA POR CESE DE ACTIVIDAD Y GIRAR LIQUIDACION.

Interesado: **D. EMILIO MANUEL CORREA RUIZ**

DNI: **43.349.372-F**

Ob. Tributario: **0016591**

Visto el recurso formulada, de anulación de recibos de la Tasa por Recogida de Basura, número **fijo 0016591** por cese de actividad.

Primero.- El recurrente manifiesta que con fecha 07 de julio de 2014, causó baja en la actividad (Bar Estación Shell), sito en Ctra. La Zamora, 24 y le han continuado expidiendo los recibos de la Tasa.

Segundo.- Se comprueba que se han expedido con posterioridad a dicha fecha recibos de la Tasa por Recogida de Basura con número fijo **0016591** a su nombre hasta el 2º bimestre de 2015, figurando pendientes de abono los correspondientes al **6º bimestre de 2014 y 1º y 2º bimestre de 2015.**

Tercero.- Se comprueba que figura como titular del Local La Entidad **LAS LONGUERAS, S.A.** con CIF. **A-38047296**, no costando de alta en la Tasa por Recogida de Basura a su nombre y que se procedió con fecha 15 de julio de 2015 y número de registro de salida 2015/9910 a dar audiencia a la entidad por un plazo de **10 días**, para ponerle de manifiesto el expediente a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes al respecto, con carácter previo al giro, en su caso, de las liquidaciones correspondientes.

Cuarto.- Consultado el Registro de Entrada al día de la fecha no consta ninguna alegación al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Considerando lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Ordenanza fiscal de aplicación en el que dispone que constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de recepción obligatoria de recogida y su posterior vertido en la planta del PIRS, de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y todos aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario. A efectos de esta tasa se considerará ocupado todo inmueble que reciba suministro municipal de abastecimiento de agua.

Segundo.- Considerando, que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Anular los recibos de la Tasa por Recogida de Basura, número fijo **0016591**, expedidos a nombre de **D. EMILIO MANUEL CORREA RUIZ**. con DNI. **43.349.372-F**, del **6º bimestre de 2014 y 1º y 2º bimestre de 2015**, cuyos importes de principal son de **33,00 euros/bimestre**.

SEGUNDO.- Girar liquidación de la Tasa por Recogida de Basura, número fijo **0016591**, a nombre de La Entidad **LAS LONGUERAS, S.A.** con CIF. **A-38047296**, del **6º bimestre de 2014 y 1º y 2º bimestre de 2015**, con los mismos importes que se anulen en el dispositivo anterior e introducir la modificación del titular en el censo de la tasa.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Interesados, a Gestión Tributaria y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para su conocimiento y efectos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

3. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. CARMELO PÉREZ MESA.

Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULAR EL RECIBO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA POR HABERSE EXPEDIDO CON TARIFA DE CAMION ERRONEA, GIRAR LIQUIDACION, COMPENSAR Y DEVOLVER LA DIFERENCIA.

Interesado: **D. CARMELO PÉREZ MESA** DNI: **43.358.262-L**

Ob. Tributario: **0991 CGM**

Visto el Recurso formulado de revisión de recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al vehículo **0991 CGM**.

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que ha realizado reformas técnicas en el vehículo y solicita el cambio de tarifa.

Segundo.- Se comprueba que el vehículo es **un camión**, con reformas autorizadas de fecha 12/12/2003, consistente en "Reforma instalación de defensa delantera y trasera Longitud total 5.100 mm. Refuerzo de carrocería e instalación de barandas laterales. Tara. 1.970 KG". Por lo tanto dispone de **860 kilogramos de carga útil**, y un número de asientos de **5 plazas**.

Tercero.- Se comprueba que un camión es un automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con máximo de nueve plaza, incluido el conductor.

Cuarto.- Se comprueba el ingreso realizado y consta el mismo en la correspondiente relación nominal de datos enviada por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 y 4 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (BOP. nº 171, de 30 de diciembre de 2013), en el que dispone que efectos de aplicación de las tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

/.../

11º.- En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MPA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Tercero.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Cuarto.- Considerando que el artículo 32 de la Ley General Tributaria establece que la Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley y que con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de dicha Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite.

Quinto.- Igualmente previene el artículo 17.1.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa que tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros. Asimismo, el artículo 16 del expresado real Decreto establece que la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por el importe del ingreso indebidamente efectuado, las costas satisfechas cuando el ingreso

indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Sexto.- Que el escrito de petición de devolución de ingresos indebidos reúne los requisitos exigidos por el artículo 17 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Séptimo.- El artículo 59 de la vigente Ley General Tributaria establece que las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes,

Octavo.- el artículo 71 de la Ley General Tributaria establece que Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan y que esta compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

Noveno.- Considerando lo dispuesto en el artículo 59.1 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

Décimo.- Considerando que el art. 72 de la Ley General Tributaria establece que el obligado tributario podrá solicitar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo y que la presentación de una solicitud de compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo de la deuda concurrente con el crédito ofrecido, pero no el devengo del interés de demora que pueda proceder, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.

Undécimo.- Considerando que el artículo 59.2 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece que en caso de que el crédito sea superior a la deuda declarada la compensación, se abonará la diferencia al interesado.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer a **D. CARMELO PÉREZ MESA** con D.N.I. **43.358.262-L**, el derecho a la devolución de ingresos indebidos por el concepto Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, **ejercicios 2013 a 2015**, matrícula **0991 CGM**, cuyo importe de principal asciende a **104,13 EUROS/AÑO**.

SEGUNDO.- Compensar la liquidación que se gire del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicios 2013 a 2015, matrícula 0991 CGM, a nombre de D. CARMELO PEREZ MESA con D.N.I. 43.358.262-L, conforme al siguiente detalle por recibo, declarando extinguido el crédito y la deuda en la cantidad concurrente.

Recibo	Cantidad anulada	Cantidad liquidada	A Devolver/ Compensar	Recargos	Interés Demora	Total a <u>DEVOLVER</u>
Ejercicio 2013	104.13	52.85	51.58	--		
Ejercicio 2014	104.13	52.85	51.58	--		
Ejercicio 2015	104.13	52.85	51.58	--		
Total	312,39	158.55	154.74	--		154.74

TERCERO.- Devolver a **D. CARMELO PÉREZ MESA** con D.N.I. **43.358.262-L**, la cantidad resultante una vez efectuada la compensación de **154.74 EUROS**.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

4. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. ANTONIA M^a ARMENGOL BAUTISTA. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN ESTIMARIO.- ANULAR LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA) POR DISOLUCION DE SOCIEDAD GANANCIAL Y SE GIRE LIQUIDACION DE INDIVIDUALIZADA EN VIRTUD DE SENTENCIA DE DIVORCIO.

Interesado: **DÑA. ANTONIA M^a ARMENGOL BAUTISTA** DNI: **52.821.339-E**

Ob. Tributario: **1416000497**

Visto el recurso de reposición, solicitando la anulación de la liquidación **1416000497**, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente manifiesta que la liquidación que le han girado a su nombre, se liquide por la mitad indivisa que le correspondía en la disuelta sociedad ganancial que había constituido con el que fue su marido **D. Juan Manuel Dorta Hernández** con DNI: **43.346.671-C**, tras haber obtenido la sentencia de divorcio con fecha 24 de septiembre de 2014.

Segundo.- Inicialmente al tratarse de una sociedad ganancial se liquidó la transmisión efectuada a uno de los miembros que la integraban, recayendo ésta en Dña. Antonia María Armengol Bautista.

Tercero.- Atendiendo a la documentación aportada de la Sentencia de Divorcio en la que se recoge la disolución de la sociedad ganancial que constituía con el que fue su marido D. Juan Manuel Dorta Hernández. Procede la anulación de la liquidación girada a su nombre

y liquidar la transmisión del dominio del inmueble por mitad a cada uno de los miembros de la extinta sociedad ganancial.

Además de todo ello se corrobora en "Las Estipulaciones" que se establecen en la escritura con número de protocolo 517 del día 27 de marzo de 2014, autorizada por el Notario D. Alfonso Manuel Cavallé Cruz, en la que constan como vendedores los entonces cónyuges.

Cuarto.- Por todo lo expuesto, se ha procedido a confeccionar las nuevas liquidaciones, números **1516000635** y **1516000636**, advirtiéndose en ésta última error en el DNI, por lo que se ha procedido a anularla y a girar de nuevo otra liquidación con el DNI correcto, la número **1516000673**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Segundo.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1418/11, de 17 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Anular la liquidación número **1416000497** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **DÑA. ANTONIA ARMENGOL BAUTISTA** con DNI: **52.821.339-E**, cuyo importe de principal es de **2.366,47 euros**.

SEGUNDO.- Anular la liquidación número **1516000636** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **D. JUAN MANUEL DORTA HERNÁNDEZ** con DNI: **43.346.971-C**, cuyo importe de principal es de **1.183,23 euros**.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a **DÑA. ANTONIA ARMENGOL BAUTISTA** con DNI: **52.821.339-E** junto con la nueva liquidación, la número **1516000635** de fecha 27/11/2015, por importe de **1.183,23 EUROS**.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a D. JUAN MANUEL DORTA HERNÁNDEZ con DNI: 43.346.671-C junto con la nueva liquidación, la número 1516000673 de fecha 10/12/2015, por importe de 1.183,23 EUROS.

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Interesados, a Gestión Tributaria y a los Servicios Económicos, para su conocimiento y efectos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

5. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. MARÍA CANDELARIA FELIPE MARTÍN. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION – ANULAR Y DEVOLVER RECIBO DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS, POR BAJA DEFINITIVA.

Interesado: DÑA. MARÍA CANDELARIA FELIPE MARTÍN DNI: 43.373.033-R

Ob. Tributario: 21354

Visto el recurso formulado, de anulación y devolución de recibos de la **Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reserva de Vía Pública para aparcamiento exclusivo** objeto tributario 21354.

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente manifiesta que solicitó la baja con fecha **12 de marzo de 2012**, en la Gerencia Municipal de Urbanismo y ha tenido que abonar los recibos de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, por no haberle tramitado su solicitud en su momento.

Segundo.- Consultado el Registro de Entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo resulta que **Dña. Mª Candelaria Felipe Martín** con DNI: 43.373.033-R, con fecha **12 de marzo de 2012**, bajo el número de asiendo **2012/481**, solicitó **la baja en la Tasa de Reserva de Estacionamiento para persona con discapacidad, sito en C/ Camino Real, 70 de Icod El alto.**

Tercero.- Se comprueba que Dña. Mª Candelaria Felipe Martín, solicitó nuevamente ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 30/04/2015, bajo el número de asiento 2015/564, la baja en la Reserva de Aparcamiento, concediéndole la misma mediante **Resolución número 167/15, de 23 de junio de 2015, del Sr. Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo.**

Cuarto.- Se comprueba el ingreso realizado y consta el mismo en la correspondiente relación nominal de datas enviada por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con el art. 8 de la Ordenanza Fiscal de aplicación cuando la ocupación se extienda a varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso se ajustará a esta circunstancia, prorrateándose la cuota por trimestres naturales y en el supuesto de baja, producirá efectos desde el primer día del trimestre siguiente a aquél en que se produzca el cese, pudiendo el sujeto pasivo solicitar la devolución de la parte proporcional de la cuota.

Segundo.- Considerando que el artículo 32 de la Ley General Tributaria establece que la Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley y que con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de dicha Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite.

Tercero.- Igualmente previene el artículo 17.1.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa que tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros. Asimismo, el artículo 16 del expresado Real Decreto establece que la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por el importe del ingreso indebidamente efectuado, las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Anular los recibo de la **Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reserva de Vía Pública para aparcamiento exclusivo** número fijo **21354**, ejercicios **2013 a 2015**, a nombre de **DÑA. MARIA CANDELARIA FELIPE MARTÍN** con D.N.I. **43.373.033-R**, cuyo importe es de **18,00 EUROS/AÑO**.

SEGUNDO.- Procédase por parte del Ayuntamiento de Los Realejos a:

Reconocer a **MARÍA CANDELARIA FELIPE MARTÍN** con D.N.I. **43.373.033-R**, el derecho a la devolución de ingresos indebidos de la **Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías** de los **ejercicios 2012 (Tres Trimestres), 2013 y 2014**, nº fijo **21354**, conforme al siguiente detalle por recibo:

Recibo	Importe Principal	Recargos	Intereses	Total a Devolver
Ejercicio 2012 (Tres Trimestres)	13.50	2.70	0.45	
Ejercicio 2013	18.00	0.90	----	

Ejercicio 2014	18.00	1.80	----	
Total.....	49.50	5.40	0.45	55.35

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los Interesados, a Gestión Tributaria a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

6. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JOSÉ MANUEL TORRES MARTÍN. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"!Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- ANULAR RECIBOS DE LA TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA Y RECOGIDA DE BASURA POR COMPRAVENTA Y GIRAR LIQUIDACIÓN AL NUEVO TITULAR.

Interesado: **D. JOSÉ MANUEL TORRES MARTÍN** DNI: **43.361.543-B**

Ob. Tributario: **0002531 y 0002287 (titular D. José Perdomo González)**

Visto el recurso formulado, solicitando anulación de recibos de la Tasas por Suministro de Agua y Recogida de Basura por la vivienda sita en **C/ Los Barros 43, piso 1º, puerta B del edificio Siete Islas.**

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que es titular de la vivienda indicada, desde hace varios años y solicita que se le **gire liquidación de los recibos de la Tasa por Suministro de Agua y Tasa por Recogida de Basura, objeto tributarios 0002531 y 0002287** de los **últimos cuatro ejercicios.** Aportando al efecto fotocopia de escritura de adjudicación parcial de herencia y compraventa, de fecha 7 de octubre de 2004, otorgada ante el Notario D. Fernando Arturo Martínez Ceyanes, número de protocolo 2028.

Segundo.- Se comprueba en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la deuda existente a nombre del anterior titular **D. JOSE PERDOMO GONZÁLEZ (Fallecido)** por dicha vivienda, por lo que se procede anular los recibos de los últimos cuatro ejercicios y a girar liquidación al actual propietario, como lo indica en dicha solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Considerando lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Ordenanza fiscal de aplicación en el que dispone que constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de suministro de Agua a domicilio a través de la red municipal de distribución, así la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel y la instalación de acometidas a la red de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

Segundo.- Considerando, que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Anular los recibos de la **Tasa por Suministro de Agua**, con número fijo **0002531**, expedidos a nombre de **D. JOSÉ PERDOMO GONZÁLEZ** con DNI. **41.999.431-M**, desde el **6º bimestre de 2011 al 5º bimestre de 2015**, cuyos importes se detallan a continuación, **causando baja en el censo de la tasa como sujeto pasivo**.

Relación Baja Recibos:

6º Bimestre de 2011 ... 15.82 euros

1º Bimestre de 2012 ... 16.88 euros
2º Bimestre de 2012 ... 17.84 euros
3º Bimestre de 2012 ... 17.84 euros
4º Bimestre de 2012 ... 14.00 euros
5º Bimestre de 2012 ... 19.28 euros
6º Bimestre de 2012 ... 17.84 euros

1º Bimestre de 2013 ... 19.90 euros
2º Bimestre de 2013 ... 17.40 euros
3º Bimestre de 2013 ... 18.90 euros
4º Bimestre de 2013 ... 19.90 euros.
5º Bimestre de 2013 ... 18.40 euros.
6º Bimestre de 2013 ... 17.90 euros.

1º Bimestre de 2014 ... 18.40 euros
2º Bimestre de 2014 ... 15.90 euros
3º Bimestre de 2014 ... 13.40 euros
4º Bimestre de 2014 ... 18.40 euros.
5º Bimestre de 2014 ... 16.90 euros.
6º Bimestre de 2014 ... 18.40 euros.

1º Bimestre de 2015 ... 18.90 euros
2º Bimestre de 2015 ... 16.90 euros
3º Bimestre de 2015 ... 18.90 euros
4º Bimestre de 2015 ... 15.40 euros.
5º Bimestre de 2015 ... 15.40 euros.

SEGUNDO.- Anular los recibos de la **Tasa por Recogida de Basura**, con número fijo **0002287**, expedidos a nombre de **D. JOSÉ PERDOMO GONZÁLEZ** con DNI.

41.999.431-M, desde el **6º bimestre de 2011 al 5º bimestre de 2015**, cuyos importes son de **13.90 euros/bimestre**, causando **baja** en el censo de la tasa como **sujeto pasivo**.

TERCERO.- Girar liquidación de la Tasa por Suministro de Agua, con número fijo **0002531** a nombre de **D. JOSÉ MANUEL TORRES MARTÍN** con D.N.I. **43.361.543-B**, desde el **6º bimestre de 2011 al 5º bimestre de 2015**, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo **PRIMERO** e introducir la modificación del sujeto pasivo en el censo de la tasa.

CUARTO.- Girar liquidación de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo **0002287** a nombre de **D. JOSÉ MANUEL TORRES MARTÍN** con D.N.I. **43.361.543-B**, desde el **6º bimestre de 2011 al 5º bimestre de 2015**, con tarifa de vivienda e introducir la modificación del sujeto pasivo en el censo de la tasa.

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Interesados, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para su conocimiento y efectos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

7. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. ANTONIO FERNÁNDEZ AFONSO. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- DESESTIMAR ANULAR RECIBO DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADO PERMANENTE).

Interesado: **D. ANTONIO FERNÁNDEZ AFONSO** DNI: **41.995.346-Z**

Ob. Tributario: **21811**

Visto el recurso formulado, de anulación del recibo de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras (Vado Permanente) correspondiente a los **ejercicios 2014 y 2015**.

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que mediante Resolución nº 27/13, de fecha 25/01/2013, se le concedió licencia para la reserva de estacionamiento para persona con discapacidad en C/ El Andén 51, que dicha señalización se encuentra dentro de mi propiedad.

Segundo.- Visto el informe emitido con fecha 24 de noviembre de 2015, por la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la que indica que mediante oficio con Registro de Salida, 2015/355, fecha 20/03/2015, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se le informó al Sr. Fernández Alonso de que la única posibilidad de proceder a la anulación de la tasa por reserva de estacionamiento exclusivo sería mediante la solicitud de baja de dicha licencia de estacionamiento. A lo que consultado el soporte informático del Registro de Entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, resulta que no figura ningún asiento relativo a dicho asunto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Considerando lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal de aplicación en el que dispone que son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en su beneficio particular independientemente de que se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización.

Serán responsables de la deuda tributaria, solidaria o subsidiariamente, las personas a que se refiere la Ley General Tributaria.

Segundo.- Considerando asimismo, lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la citada ordenanza, en el que dispone que el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso se ajustará a esta circunstancia, prorrateándose la cuota por trimestres naturales:

En el supuesto de alta, el periodo impositivo comprenderá desde el trimestre en que se inicie la ocupación hasta el 31 de diciembre.

En el supuesto de baja producirá efectos desde el primer día del trimestre siguiente a aquel en que se produzca el cese, pudiendo el sujeto pasivo solicitar la devolución de la parte proporcional de la cuota.

Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por este Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamiento ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago de tasa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1418/11, de 17 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la petición, de anulación de recibos de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras (Vado Permanente), **ejercicios 2014 y 2015**, solicitada por **D. ANTONIO FERNÁNDEZ AFONSO** con DNI: **41.995.346-Z**, dado que al día de la fecha, no figura ningún asiento en el Registro de Entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, solicitando la baja de la licencia.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado y a Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

8. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. GERARDO GABRIEL PÉREZ SALAZAR. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DESESTIMATORIO.- ANULAR MULTA DE TRÁFICO PROVIDENCIADA NOTIFICADA EN BOP POR PRESCRIPCIÓN.

Interesado: **D. GERARDO GABRIEL PÉREZ SALAZAR** DNI: **45.733.950-Z**

Ob. Tributario: **Exp. 0001/2012/04817 (TF3530CB)**

Visto el recurso, solicitando la anulación de la certificación de descubierto que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por el concepto de Multa de Tráfico.

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que le han notificado Multa de Tráfico y que debido a su situación económica hace como unos seis años que no se desplaza a la zona norte de Tenerife.

Segundo.- Se comprueba en el expediente de su razón, que figura Boletín de denuncia nº **04817**, de fecha **13 de mayo de 2012**. Hora de la denuncia: **4:27** en **Vía de Servicio de La Higuera**. Precepto infringido: **Art. 91 2 5J RGC**. Hecho denunciado: **ESTACIONAR EL VEHICULO CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRAFICO DE PEATONES**. No figurando en el Boletín firma del Denunciado. Calificación de la Infracción: **GRAVE**.

Segundo.- Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **TF-3530-CB**, figura como domicilio fiscal en **C/ La Constitución La Postura, 22**, municipio de **Adeje**.

Tercero.- Se comprueba en el expediente de su razón, que la multa fue enviada a la **C/ La Constitución La Postura, 22**, municipio de **Adeje**, figurando acuse de recibo en el que consta intento de notificación con fecha 17 y 18 de julio de 2012, siendo la misma devuelta por ausente. Posteriormente se practica notificación en el Boletín Oficial de la Provincia 20 de septiembre de 2012.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Se comprueba que la notificación de la denuncia fue notificada en tiempo por lo que, con carácter previo a otra consideración, se ha detectado que **no ha recaído prescripción de la infracción** (art. 92.1 del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial), dado que no se ha excedido del plazo **de seis meses (infracción grave) desde la fecha en que los hechos se hubieren cometido**.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar el recurso de anulación de la Certificación de Descubierto que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife por el concepto de Multa de

Tráfico, expediente **Exp. 0001/2012/04817**, matrícula **TF-3530-CB**, a nombre de **D. GERARDO GABRIEL PÉREZ SALAZAR** con DNI. **45.733.950-Z**, cuyo importe de principal es de **200,00 euros**.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, Sanciones y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

9. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JOSÉ DOMINGO ACEVEDO BRAVO. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- DESESTIMAR CAUSAR BAJA EN LA TASA DE BASURA POR EJERCER ACTIVIDAD.
Interesado: **D. JOSE DOMINGO ACEVEDO BRAVO** DNI: **43.356.646-J**
Representante: **Dña. Rosa Esther Guzmán Armas** DNI: **43.370.211-P**
Ob. Tributario: **0011076 (Titular Dña. Manuela Bravo Exposito)**

Visto el recurso formulado, de devolución del pago del recibo de la Tasa por Recogida de Basura, correspondiente a los recibos de Julio-Agosto (4º bimestre de 2015).

ANTECEDENTES

Primero.- Dña. Rosa Esther Guzmán Armas, manifiesta que durante los meses de julio y agosto el camión no ha recogido la basura de la carpintería Cirilo, ubicada en la C/ Princesa Dácil, 6.

Segundo.- Visto el informe emitido con fecha 25 de noviembre de 2015, por la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos (REALSERV), en la que informa:

"Que en relación a la recogida de residuos sólidos en C/ Princesa Dácil los meses de julio y agosto, la periodicidad de la prestación de servicio es de tres veces por semana.

Que puntualmente no se ha podido recoger el contenedor sito en C/ Princesa Dácil 23, por problemas de maniobra del camión en el cruce con la C/ El Secuestro, al encontrarse con vehículos mas aparcados.

Que dicho contenedor es de los pequeños y se encuentra entre vehículos aparcados, imposibilitando la visibilidad del mismo.

Que los contenedores más cerca de esta dirección se encuentran en la C/ El Secuestro a una distancia inferior a 200 metros y en la C/ Princesa Dácil 29, a una distancia de unos 25 metros aproximadamente por lo que, en todo caso, tiene la posibilidad de la utilización de éstos dos puntos de contenedores para verter sus residuos, o el traslado hacia el punto más cercano (C/ Princesa Dácil, 29) de su contenedor".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basura, respecto de la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario. A efectos de esta tasa se considerará ocupado todo inmueble que reciba suministro municipal de abastecimiento de agua.

Segundo.- Considerando que el art. 7.1 de la Ordenanza Fiscal de aplicación, dispone que dado el carácter obligatorio del servicio de recogida de basura, **el nacimiento de la obligación de satisfacer la tasa nace por la mera prestación del servicio dentro del término municipal en las calles, plazas, vías públicas o lugares donde figuren las viviendas o locales de los contribuyentes sujetos a la tasa o que la distancia no exceda de 200 metros, entre el inmueble en cuestión y punto de recogida más próximo, aún cuando los afectados no hagan uso del mismo.**

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Desestimar el Recurso presentado por **D. JOSE DOMINGO ACEVEDO BRAVO** con D.N.I. **43.356.646-J** de **anulación del recibo de la Tasa por Recogida de Basura, correspondiente al 4º bimestre de 2015 (Julio-Agosto)**, en base a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado y a Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE ADAPTACIÓN DE LAS NN.SS. A LA LEY 9/1999 A TRAVÉS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN EN SU FASE DE AVANCE". (SE/15/99). Visto el expediente de contratación de la "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE ADAPTACIÓN DE LAS NN.SS A LA LEY 9/1999 A TRAVÉS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN EN SU FASE DE AVANCE", y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Mediante Decreto de la Concejalía de Régimen Interior y Hacienda nº 3939/1999, de 30 de noviembre se adjudicó el referido contrato a favor de D. Javier Domínguez Anadón y Asociados S.L., por importe de 20.200.247 pesetas (121.405,93 euros).

2º. Consta que el adjudicatario del contrato constituyó mediante aval de la Caja de Arquitectos S. Coop. de Crédito, número 12.434/99 de fecha 7 de diciembre de 1999, mandamiento número de operación 320070000315, por valor de 4.856,24 euros (808.010.- ptas.)

3º. Por escrito de fecha 20 de enero de 2016, y Registro de Entrada número 2016/832, por el contratista en relación con el citado contrato expone que *“Que a día de hoy se ha procedido a la entrega del mismo a plena satisfacción como le consta a esa Administración, procediéndose igualmente a su abono. Que en atención a ello, se interesa que se proceda a la devolución del aval N° 12.434/1999 otorgado como garantía en el referido contrato.”*

4º. Consta informe expedido por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 25 de enero de 2016, en el que se informa lo siguiente:

En relación con la nota de régimen interior remitida por la Unidad de contratación referente al contrato de ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE ADAPTACIÓN DE LAS NN.SS A LA LEY 9/99 A TRAVÉS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN EN SU FASE DE AVANCE" adjudicado a D. JAVIER DOMÍNGUEZ ANADÓN, formalizado con fecha 10/12/1999, se solicita la emisión de informe sobre si el referido contrato ha sido realizado con total satisfacción para este Ayuntamiento, a fin de proceder a la devolución de la garantía definitiva.

El técnico que suscribe informa:

I. *Con fecha Registro de Entrada 15 de septiembre de 1999, GesPlan deriva oficio por el cual la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias ha encargado la elaboración de determinados documentos de planeamiento urbanístico de este término municipal detallando el siguiente: "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN ADAPTACIÓN NNSS L9/99 FASE AVANCE", solicitando Certificado que acredite cuál ha sido el procedimiento seguido para la adjudicación del trabajo citado, según lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

II. *Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 3302/1999 de 6 de octubre, se resuelve aprobar expediente de contratación mediante procedimiento sin publicidad de Asistencia Técnica para la elaboración de un estudio sobre la adaptación de las Normas Subsidiarias Municipales (Plan General de Ordenación) a la Ley 9/1999 de 13 de mayo de Ordenación del Territorio de Canarias, en su fase de avance.*

III. *Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 3939/1999, de 30 de noviembre, se resuelve adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad la ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO A LA LEY 9/1999, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS, PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN EN SU FASE DE AVANCE, de conformidad y en los términos del Pliego de Condiciones que rige esta contratación, a favor de la entidad mercantil "JAVIER DOMÍNGUEZ ANADÓN Y ASOCIADOS, S.L.", requiriendo en consecuencia constituir fianza definitiva por importe de OCHOCIENTAS OCHO MIL DIEZ PESETAS (808.010,00 Ptas), equivalente a CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (4.856,23 Euros).*

El aval se emitió en su día ante la Caja de Arquitectos por importe de 808.010,00 Ptas., con fecha 7 de diciembre de 1999.

IV. *El contenido del documento en su fase de avance es el siguiente:*

a.) *Avance de la propuesta de adaptación de la clasificación del Suelo Rústico.*

b.) Avance de la propuesta de adaptación de la clasificación del Suelo Urbanizable distinguiendo entre:

- ❖ Suelo Urbanizable de sectores en curso de ejecución.
- ❖ Suelo Urbanizable sectorizado.
- ❖ Suelo Urbanizable No Sectorizado si hubiera lugar.

c.) Avance de la propuesta de adaptación de la clasificación del Suelo Urbano.

- ❖ Revisión de la delimitación de las Unidades de Actuación.
- ❖ Distinción entre Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado.
- ❖ Avance de la determinación de los sistemas de ejecución privada o pública.

d.) Criterios para la Adaptación de la Normativa Urbanística de las NN.SS.

e.) Escala base de trabajo: 1:5.000.

V. Consta que con posterioridad al referido contrato formalizado el 10/12/1999, por el mismo contratista, se comenzaron los trabajos de redacción por el arquitecto D. JAVIER DOMÍNGUEZ ANADÓN de la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Los Realejos, en adelante P.G.O., al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado definitivamente y de forma parcial en sesión del 5 de Abril de 2004 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias que tuvo los siguientes hitos:

- Aprobación inicial: Pleno Corporativo de 2/12/2002, Publicación BOP: 4/12/2002.
- Aprobación Provisional: Pleno Corporativo de 17/03/2003.
- Aprobación Definitiva: COTMAC de 5/04/2004. Resolución Dirección General de Urbanismo de 1/10/2004, Publicación BOC: 13/10/2004, Toma conocimiento Pleno Corporativo de 6/09/04, Publicación Normas Urbanísticas: BOP: 25/10/2004 y nuevo anuncio: aprobación definitiva y de forma parcial BOC: 14/01/2005, motivado al haber carecido de pie de recurso.

VI. Consta que con fecha 11/02/2000 se emite informe por el Arquitecto Municipal de la Oficina Técnica informando lo siguiente:

“Que el documento presentado se corresponde con lo convenido en el contrato de asistencia técnica suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos y JAVIER DOMÍNGUEZ ANADÓN Y ASOCIADOS,S.L., y en el que se estipula entre otras cosas que a la entrega del avance, se abonaría el 25% del precio del contrato, aparte del abono a cuenta previo para las operaciones preparatorias del mismo de otro 25%.

Que puesto que el documento presentado en tiempo y lugar se adapta al Pliego de Cláusulas Administrativas contenido en el contrato, equivalente a **10.100.124,00.- Ptas.**, puesto que parece ser que todavía no se ha procedido al pago del primer 25% correspondiente a las operaciones preparatorias.”

Del mencionado informe se da traslado a Intervención de Fondos a los efectos de si procede abonar el 50% del precio del contrato suscrito.

VII. Asimismo, por el contratista se ha presentado escrito de fecha 11/02/2003, y Registro de Entrada nº 2107, en la que aporta factura correspondiente a la segunda fase de elaboración del PGOU, y que ha sido abonada por esta Administración.

VIII. Por escrito de fecha 20 de enero de 2016, y Registro de Entrada número 2016/832, por el contratista en relación con el citado contrato expone que “Que a día de hoy se ha procedido a la entrega del mismo a plena satisfacción como le consta a esa Administración, procediéndose igualmente a su abono. Que en atención a ello, se interesa que se proceda a la devolución del aval N° 12.434/1999 otorgado como garantía en el referido contrato (se adjunta copia).”

IX. En expediente no consta formalizada acta de entrega de los documentos. Aunque en los expedientes no existe esta constancia, los trabajos tuvieron continuidad con la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Los Realejos, en adelante P.G.O., al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias redactado por "JAVIER DOMÍNGUEZ ANADÓN Y ASOCIADOS , S.L." y que tuvo su aprobación definitiva de forma parcial en sesión del 5 de Abril de 2004 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y a tenor de lo mencionado en el escrito anteriormente referenciado la documentación fue entregada a esta Administración y abonado, por lo que se informa **favorablemente** la devolución del aval nº 12.434/1999.

En la Villa de Los Realejos, a 25 de enero de 2016.- El Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.- Agustín Francisco Hernández Fernández".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. De conformidad con la Disposición transitoria primera, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

B. El referido contrato de asistencia técnica se adjudicó mediante Decreto 3092/1998, de 26 de agosto, esto es, antes de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), por lo tanto este contrato se ha de regir por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), modificada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, según la Disposición Transitoria 1ª de la TRLCAP.

C. El artículo 48.4 de la LCAP dispone “*Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 44.*” Examinado el expediente de su razón no consta acta de recepción o conformidad de los trabajos, pero si un informe actual del Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo favorable a la devolución.

D. Por tanto, habiéndose realizado a satisfacción de esta Administración contratante el servicio citado, sin que por lo tanto haya nada que reclamar al adjudicatario, es por lo que procede la devolución de la garantía.

E. De conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Que por los Servicios Económicos Municipales se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (4.856,24.-€)**, constituida mediante aval de la Caja de Arquitectos S. Coop. de Crédito, número 12.434/99 de fecha 7 de diciembre de 1999, mandamiento número de operación 320070000315, por valor de 4.856,24 euros (808.010.-ptas.) por la entidad **JAVIER DOMÍNGUEZ ANADÓN & ASOCIADOS S.L.** con CIF B38462727, adjudicatario del contrato de **“ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE ADAPTACIÓN DE LAS NN.SS. A LA LEY 9/1999 A TRAVÉS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN EN SU FASE DE AVANCE”**.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al adjudicatario, así como dar cuenta de la misma a la Tesorería Municipal a los procedentes efectos”.

11. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y SU SUSTITUCIÓN POR UN P.G.O.U.” (03/98). Visto el expediente de contratación de la **“ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y SU SUSTITUCIÓN POR UN P.G.O.U.”**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia 3092/1998, de 26 de agosto se adjudicó el referido contrato a favor de D. Javier Domínguez Anadón, por importe de 9.000.000 de pesetas (54.091,09 euros).

2º. Consta que el adjudicatario del contrato constituyó mediante aval de la Caja de Arquitectos S. Coop. de Crédito, número 9.261/98 de fecha 4 de septiembre de 1998, mandamiento número de operación 3200700003, por valor de 2.163,64 euros (360.000.-ptas.)

3º. En el contrato formalizado al efecto en fecha 21 de septiembre de 1998 consta se preveía un plazo de garantía de SEIS MESES desde la fecha de recepción (cláusula XXV del I pliego de su razón).

4º. Por escrito de fecha 20 de enero de 2016, y Registro de Entrada número 2016/836, por el contratista en relación con el citado contrato expone que “Dicho contrato no se culminó en su totalidad ya que el Ayuntamiento no consiguió cumplir su compromiso contractual de aportar la cartografía digital necesaria por lo que se suspendió por un plazo de 6 meses, que nunca se levantó el tracto contractual en lo que hace referencia a la segunda parte de dicho documento según el pliego de condiciones adjunto de fecha 27 de octubre de 1999. Dicha parte del documento quedó subsanado con los dos contratos sucesivos hechos por ese Ayuntamiento en los años 1999 y 2005 por el que se aprobó y se entregó la Adaptación Básica al TR de la LOTENC, tal y como le consta a la Oficina Técnica de ese Ayuntamiento. Que a día de hoy se ha procedido a la entrega de los mismos, a plena satisfacción como le consta a esta Administración, la cual ha procedido igualmente a su abono.”

5º. Consta informe expedido por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 25 de enero de 2016, en el que se informa lo siguiente:

En relación con la nota de régimen interior remitida por la Unidad de contratación referente al contrato de "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y SUS SUSTITUCIÓN POR UN P.G.O.U." , formalizado con fecha 21/09/1.998, solicitando la emisión de informe sobre si el referido contrato ha sido realizado con total satisfacción para este Ayuntamiento, a fin de proceder a la devolución de la garantía definitiva.

El técnico que suscribe informa:

I. *Por parte de la Dirección General de Urbanismo, se solicita el 15/10/1997 la remisión de las necesidades corporativas para 1.998 a fin de determinar las subvenciones que se debían incorporar con destino a la redacción de instrumentos de planeamiento. El Ayuntamiento contesta al escrito comunicando que los hitos a los cuales se van a acomodar son los siguientes:*

❖ *Modificación puntual de las NN.SS. vigentes, con el fin de poder solventar los problemas acuciantes de falta de Suelo Urbano en determinadas zonas del municipio, instrumento de planeamiento que ya contaba con una subvención correspondiente al ejercicio 1.997.*

❖ *Previa la redacción del PGOU, procede tramitar una modificación puntual de las NN.SS. con el fin de proceder a la corrección material de errores de planimetría, copiado de planos, tramos y leyendas de la documentación gráfica.*

❖ ***Puesta en marcha de una revisión de las NN.SS. y su sustitución por un PGOU, para que en su formulación se vaya adaptando al proyecto de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias.***

II. *Gesplan, S.A. mediante escrito de 21/05/1.998, ruega se le comunique lo antes posible **los equipos redactores designados para realizar dichos trabajos** con el fin de proceder a su contratación así como la confirmación de la denominación de los planeamientos a desarrollar y las fases previstas.*

III. *Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2745/98, de 30/07/1998, se aprueba el expediente de contratación mediante concurso, procedimiento abierto, y tramitación urgente, al ser el tipo de licitación de 9.000.000,00 Ptas de ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO Y SU SUSTITUCIÓN POR UN P.G.O.U.*

El estudio comprenderá las siguientes tareas:

a.) *Análisis del planeamiento vigente, determinación básica de objetivos y su grado de ejecución.*

b.) *Inventario de los recursos naturales y patrimoniales y diagnóstico de su grado de ejecución.*

Patrimonio arqueológico y etnográfico.

Edafología del suelo.

Vegetación y flora.

Fauna.

Geología, Geomorfología e Hidrología.

c.) *Coordinación de los trabajos sectoriales.*

El pago del precio del contrato se efectuará en los siguientes plazos:

□ Un 25% a la adjudicación del mismo, en concepto de abono a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del mismo, debiendo asegurarse dicho pago mediante la prestación de garantía.

□ El 75% restante una vez formalizada el acta de recepción del trabajo/estudio objeto de la presente asistencia, y dentro del plazo de los **dos meses siguientes a la expedición de aquella**.

El plazo máximo de ejecución del contrato será de OCHO MESES, a partir de la fecha de formalización.

Se adjudica el 26/08/1998, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 3092/98, de 26 de agosto en favor del arquitecto D. JAVIER DOMÍNGUEZ ANADÓN, siendo el plazo para la entrega del objeto del contrato de SIETE MESES Y MEDIO, conforme lo establecido en la cláusula IV del Pliego de Condiciones que forma parte del mencionado contrato, requiriendo al mismo la constitución de una fianza definitiva por importe de TRESCIENTAS SESENTA MIL PESETAS (360.000,00 Ptas) equivalentes a DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.163,64 €).

El aval se emitió en su día ante la Caja de Arquitectos por importe de 360.000,00 Ptas., con fecha 4 de septiembre de 1998.

IV. Mediante oficio de 8/09/1.998 dirigido a Gesplan, S.A. se le comunica que dadas las características técnicas, de detalle, pormenorización y delicada articulación con el resto del documento técnico aprobado por la CUMAC la Corporación estima más conveniente para efectuar los trabajos para los que se había solicitado la subvención, procediendo para ello el abono de la misma, se proceda a la firma de un **Convenio entre Gesplan, S.A. y el Ayuntamiento**. El mencionado Convenio fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de veinticinco de septiembre de 1.998.

V. En el mes de octubre, por parte del redactor del documento, se informa que sólo se podrá, dado lo avanzado de la fecha, elaborar los denominados "**Estudios previos de Información Medioambiental para la Elaboración del Plan General de Ordenación del Municipio de Los Realejos**", relativos a las siguientes materias, parciales pero importantes para la consecución de la total información urbanística: Patrimonio Arqueológico y Etnográfico, Edafología del Suelo, Vegetación y Flora, Fauna, Geología, Geomorfología e Hidrología, Dirección y Coordinación, por un importe de facturación de **5.167.525** pesetas.

Ante esta información el Ayuntamiento comunica a la Dirección General de Urbanismo así como a Gesplan, S.A. dicha incidencia, solicitando asimismo que para el ejercicio 1.999 se acumule la parte no certificada de la subvención concedida, así como se subvencione la realización de la segunda parte Fase de dicho Planeamiento hasta la consecución del avance de la ordenación y su sometimiento a exposición pública.

VI. El 20/09/1.999 se emite informe por los servicios técnicos de la Oficina Técnica Municipal informando lo siguiente:

"Que con fecha 6 de septiembre de 1999 con número de registro de entrada 9.436 de fecha 6 de septiembre de los corrientes se adjuntó **un ejemplar de los Estudios Previos de Información Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Los Realejos**. En dicho documento se incluyen dos tomos con la "**Memoria de Inventario y Diagnóstico de los Recursos Naturales y Patrimoniales**", y la correspondiente documentación gráfica, en los que se desarrollan los temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico, el Patrimonio Etnográfico, la Vegetación y Flora, la Geología y Geomorfología, la Hidrología e Hidrogeología, la Edafología y la Fauna, realizándose la coordinación de los distintos trabajos sectoriales elaborándose el diagnóstico ambiental de los diversos recursos naturales inventariados, proponiéndose diversas medidas correctoras para corregir los impactos ambientales preexistentes. dichos contenidos coinciden con los especificados en apartado I del Pliego de Condiciones anexo al contrato de Asistencia

Técnica firmado con fecha 21 de septiembre de 1998, **restando solamente por aportar "Grado de Cumplimiento", no realizado al no poder disponer el equipo redactor de la cartografía adecuada.**

Por tanto, y en base a lo expuesto, **se podría proceder al abono de la parte proporcional correspondiente al trabajo presentado, según liquidación aportada por el interesado."**

VII. Según el clausulado del Pliego de Condiciones aprobado al efecto el objeto del contrato era la elaboración de un estudio que abarcaba dos bloques que debían ser **entregados en el plazo de siete meses a contar desde la formalización del contrato.**

No obstante, según consta en el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal anteriormente referenciado, con fecha 20 de septiembre por el contratista se procedió a la entrega del primer bloque y la segunda parte se condicionó a la entrega por parte del Ayuntamiento de la cartografía 1.500 y 1.100 y una copia de Subsidiarias, de conformidad con el Pliego quedando por tanto pendiente de recepción la parte "Análisis del Planeamiento Vigente y Grado de cumplimiento".

VIII. Se insta por la Jefatura de la Sección 2ª, Informe que asevere las posibilidades reales de entrega de la documentación que correspondía a esta Entidad de modo que se proceda bien a la suspensión del contrato a espera de la entrega de la documentación o bien proceder a la resolución del mismo. Se emite informe por los Servicios Técnicos de fecha 25/10/1.999, en el cual se informa:

"En la actualidad el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos carece de la cartografía digital del municipio a escala 1:5.000 y 1:1.000 de los cascos urbanos y asentamientos rurales disponibles del término municipal la cual estaba obligada a entregar al adjudicatario del contrato para la elaboración del estudio desde el momento de la formalización. No obstante se informa que es intención de esta Corporación la adquisición de la cartografía comentada para lo cual se han iniciado los trámites preceptivos, estimándose su adquisición en aproximadamente cinco meses desde la formalización del contrato de suministro.

IX. Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 3565/99, de 27/10/1999, se **resuelve suspender el tracto contractual del procedimiento instruido para la contratación mediante concurso, por un plazo de SEIS meses.**

X. Por escrito de fecha 20 de enero de 2016, y Registro de Entrada número 2016/836, por el contratista en relación con el citado contrato expone que "Dicho contrato no se culminó en su totalidad ya que el Ayuntamiento no consiguió cumplir su compromiso contractual de aportar la cartografía digital necesaria por lo que se suspendió por un plazo de 6 meses, que nunca se levantó el tracto contractual en lo que hace referencia a la segunda parte de dicho documento según el pliego de condiciones adjunto de fecha 27 de octubre de 1999. Dicha parte del documento quedó subsnado con los dos contratos sucesivos hechos por ese Ayuntamiento en los años 1999 y 2005 por el que se aprobó y se entregó la Adaptación Básica al TR de la LOTENC, tal y como le consta a la Oficina Técnica de ese Ayuntamiento. Que a día de hoy se ha procedido a la entrega de los mismos, a plena satisfacción como le consta a esta Administración, la cual ha procedido igualmente a su abono."

XI. En el expediente no consta formalizada acta de entrega de los documentos contratados "ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO Y SUS SUSTITUCIÓN POR UN P.G.O.U.", adjudicada a "JAVIER DOMÍNGUEZ ANADÓN Y ASOCIADOS , S.L.", no obstante, debe informarse que tuvieron continuidad dentro de la tramitación del Planeamiento del P.G.O. de Los Realejos en el trámite de redacción de la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Los Realejos, en adelante P.G.O., al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias redactado por "JAVIER

*DOMÍNGUEZ ANADÓN Y ASOCIADOS, S.L." y que tuvo su aprobación definitiva de forma parcial en sesión del 5 de Abril de 2004 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en consecuencia, se informa **favorablemente** la devolución del aval, teniendo en cuenta además que esos documentos no son necesarios actualmente para la tramitación que tiene el P.G.O.U.*

Los Realejos a 25 de enero de 2016.- El Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.- Agustín Francisco Hernández Fernández."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. De conformidad con la Disposición transitoria primera, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

B. El referido contrato de asistencia técnica se adjudicó mediante Decreto 3092/1998, de 26 de agosto, esto es, antes de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), por lo tanto este contrato se ha de regir por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), modificada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, según la Disposición Transitoria 1ª de la TRLCAP.

C. El artículo 48.4 de la LCAP dispone "Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 44." Examinado el expediente de su razón no consta acta de recepción o conformidad de los trabajos, pero si un informe actual del Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo favorable a la devolución.

D. Por tanto, habiéndose realizado a satisfacción de esta Administración contratante el servicio citado, sin que por lo tanto haya nada que reclamar al adjudicatario, es por lo que procede la devolución de la garantía.

E. De conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Que por los Servicios Económicos Municipales se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.163,64.- €)**, constituida mediante aval de la Caja de Arquitectos S. Coop. de Crédito, número 9.261/98 de fecha 4 de septiembre de 1998, mandamiento número de operación 3200700003, por valor de 2.163,64 euros (360.000.-ptas.) por **D. JAVIER DOMÍNGUEZ ANADÓN**, con DNI 41.953.379, adjudicatario del contrato de "**ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO**

SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y SUS SUSTITUCIÓN POR UN P.G.O.U."

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al adjudicatario, así como dar cuenta de la misma la Tesorería Municipal a los procedentes efectos".

12. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO " PROYECTO MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES NUEVA Y TINDAYA DE LA CRUZ SANTA". En relación con el proyecto denominado " **PROYECTO MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES NUEVA Y TINDAYA DE LA CRUZ SANTA** ", de fecha 28 de Enero de 2016, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 94.332,85 €, IGIC no incluido y liquidado al tipo 7%, sin perjuicio del reconocimiento del IGIC tipo 0%.

Resultando que de conformidad con el artículo 3.2.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo corresponde a ésta entre sus competencias preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba formular el Ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el proyecto denominado " **PROYECTO MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES NUEVA Y TINDAYA DE LA CRUZ SANTA**", de fecha 28 de Enero de 2016, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 94.332,85 €, IGIC no incluido y liquidado al tipo 7%.

SEGUNDO. Encomendar que la Dirección Técnica del citado proyecto se lleve a cabo por el Arquitecto Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo Don Agustín Francisco Hernández Fernández.

13. ASUNTOS URGENTES.- Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

13.1. RECTIFICACIÓN DE LA ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU). Visto el expediente instruido para la contratación del **SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Con fecha 13 de febrero de 2015, se firmó el contrato administrativo del **SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL**

CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU) entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y la empresa INETEL TECHNOLOGIES, S.L., con un importe de adjudicación de VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (23.054,16.-€), IGIC no incluido y con un plazo de ejecución de UN AÑO, a contar desde la puesta en funcionamiento del servicio.

2º. Con fecha 16 de febrero de 2015, se extendió la oportuna acta de inicio del referido contrato de servicio, suscrita por el representante de la empresa adjudicataria y por el representante de la administración, estando prevista su finalización el día 31 de diciembre de 2015.

3º. Mediante Providencia de la Alcaldía-Presidencia de igual fecha se dispone consignar en el Proyecto de Presupuesto de esta Entidad Local para el ejercicio 2016, en concepto de prórroga del citado contrato la cantidad de 24.667,95 euros IGIC incluido.

4º. Con fecha 14 de diciembre de 2015, se aprobó la prórroga del contrato por un plazo de UN AÑO comprendiendo el nuevo período contractual desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, y por un importe de **VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (23.054,16.- €), IGIC no incluido, liquidado al 7%.**

5º. Teniendo en cuenta la fecha de comienzo del contrato (16 de febrero de 2015), el contrato no se ejecutó por el plazo de un año, por mantener su finalización el 31 de diciembre de 2015, en consecuencia, la prórroga acordada para todo el ejercicio 2016 debía realizarse por un importe superior. Advirtiéndose igualmente que al ser el período ejecutado de 10 meses y medio, debe reajustar el informe facturado en el año 2015.

6º. Comunicada esta situación a la empresa adjudicataria, se formula escrito de fecha 29 de enero de 2016, y R.E. 2016/1288, en la que expone lo siguiente: *“Conforme a la información recibida el pasado 21 de enero de 2016 sobre el exceso de facturación realizado durante el año 2016 (léase 2015) en el Servicio de Ejecución del Proyecto de Prestación del Servicio del Centro de Atención al Usuario, se facturaron 11 meses de servicio y realmente se ejecutaron 10 meses y medio, por tanto existe un exceso de facturación de 1.174,67 €uso, al facturar en su totalidad 23.054,16 €uros de la licitación, indicarles lo siguiente:*

Que tal y como proponen en su escrito, optaremos por acogernos a la opción 2, donde nos indican mantener la facturación ya presentada durante el año 2015 y retrotraer la cantidad de 1.174,67 €uros de precio total del contrato durante el año 2016, con lo cual atendiendo al presupuesto de licitación, 25.149,99 €uros, se reduciría hasta 23.975,32 €uros, emitiendo doce facturas mensuales de 1.997,97.”

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. La figura contractual que motiva el presente expediente debe ser calificada como contrato administrativo de servicios puesto que su objeto se encuadra en la definición legal dada en el art.º 5 y 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). En consecuencia su régimen jurídico ha de atenerse en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19.2 LCSP).

II. Regula el artículo 23.2 de la TRLCSP lo siguiente *“el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el*

periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes”.

III. Por otro lado, el artículo 303.1 del TRLCSP en cuanto a la duración del contrato de servicios establece que: *“Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.”*

IV. En este sentido, la cláusula 7ª del pliego de condiciones regulador del presente contrato establece que *“El plazo de ejecución del servicio será desde la formalización del contrato, previsto inicialmente para el 1 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes hasta un máximo en total de dos años.”*

V. El artículo 105. 2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, señala que *“Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

VI. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, *“Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órganos de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios de presupuesto”*. No obstante dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 1263/15, 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2015 relativo a la aprobación anticipada de la última prórroga del contrato del **“SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)”**, en el siguiente sentido:

Donde dice:

PRIMERO. Aprobar de forma anticipada la última prórroga del contrato del **“SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)”**, por un plazo de **UN AÑO** comprendiendo el nuevo período contractual **desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016**, y por un importe de **VEINTITRES MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (23.054,16.- €)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

SEGUNDO. Autorizar de forma anticipada con cargo al ejercicio 2016 el gasto por importe de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (24.667,95.-€), IGIC incluido**, correspondiendo al precio del contrato la cantidad de 23.054,16.- €, y al IGIC liquidado al 7% la cantidad de 1.613,79.-€ al IGIC.

Debe decir:

PRIMERO. Aprobar de forma anticipada la última prórroga del contrato del “**SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)**”, por un plazo de **UN AÑO** comprendiendo el nuevo período contractual **desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016**, y por un importe de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (23.975,28.- €), IGIC no incluido, liquidado al 7%.**

SEGUNDO. Autorizar de forma anticipada con cargo al ejercicio 2016 el gasto por importe de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (25.653,55.-€), IGIC incluido**, correspondiendo al precio del contrato la cantidad de 23.975,28.- €, y al IGIC liquidado al 7% la cantidad de 1.678,27.-€ al IGIC.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a INETEL TECHNOLOGIES S.L., adjudicatario del contrato, así como a los Servicios Económicos Municipales.

13.2. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 107/16, DE 28 DE ENERO. Por la Sra. Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la adjudicación, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, del contrato de servicio denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTINTORES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**”, por un importe máximo de licitación de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (6.542,06.-€), IGIC no incluido** liquidado al 7%; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Con fecha 10 de noviembre de 2015, el Concejal de Mantenimiento solicita que se promueva nueva contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTINTORES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS, INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**”, con el fin de actualizar los precios de mercado, y asimismo incluir las dependencias en las que se han instalado nuevos equipos contra incendios y que no están recogidas en el contrato actualmente vigente para dar cumplimiento al programa de mantenimiento exigido por la normativa correspondiente.

2º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre del presente, se aprobó acuerdo de no renovación del contrato vigente hasta la fecha.

3º. Mediante Providencia del Concejal de Contratación de fecha 17 de noviembre de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, siendo el gasto máximo anual previsto de **SEIS MIL**

QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (6.542,06.-€) IGIC no incluido.

4º. Mediante Providencia de la Concejalía Delegada de igual fecha se acuerda incorporar crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos derivados de la referida contratación.

5º. Consta informe de la Oficina de Gestión y Planificación presupuestaria, Subvenciones, apoyo a contabilidad y rendición de cuentas relativo a la previsión de gasto para el ejercicio 2016.

6º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de diciembre de 2015, se aprobó el expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTINTORES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS, INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**", por un importe de licitación de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (6.542,06.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

7º. Con fecha 15 de diciembre de 2015, se remiten invitaciones a las empresas SEGURIDAD CONTRAINCENDIOS CANARIA, S.L., EXTINTEL VILLA, S.L.U., FERNÁNDEZ COGOLLUDO, S.L., PROYECTOS E INGENIERÍA DE SEGURIDAD, S.L. (PROINSE), D^a MARÍA DULCE CORREA GONZÁLEZ (COMERCIAL CORREA) y SUMINISTROS SUINCA, S.L., Transcurrido el plazo conferido para la presentación de proposiciones, han presentado oferta las empresas: EXTINTEL VILLA, S.L.U., SUMINISTROS SUINCA, S.L. y PROYECTOS E INGENIERÍA DE SEGURIDAD, S.L. (PROINSE)

8º. Con fecha 29 de diciembre de 2015, se procede a la apertura del sobre número UNO de las empresas licitadoras y examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, con el siguiente resultado:

• La entidad mercantil **EXTINTEL VILLA S.L.U.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato con arreglo a los siguientes precios unitarios para la ejecución de dicho contrato que a continuación se indican:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IGIC
Extintor Portátil de CO2 2KG EF. 34B	50,00 €
Extintor Portátil de CO2 5KG EF. 89B	90,00 €
Extintor Polvo ABC 3KG EF. 13A-55B	26,00 €
Extintor Polvo ABC 6KG 27A-183B	30,00 €
Extintor Polvo ABC 9KG 34A-144B	40,00 €
Recarga Ext. Portátil CO2 2KG Recarga de extintor de CO2 de 2KG con agente extintor de anhídrido carbónico para fuego tipo B	10,00 €

Recarga Ext. Portátil CO2 5KG Recarga de extintor de CO2 de 5KG con agente extintor de anhídrido carbónico para fuego tipo B	25,00 €
Recarga Ext. Polvo ABC 3KG Recarga de extintor de polvo de 3KG con agente extintor de polvo seco para fuego ABC	12,00 €
Recarga Ext. Polvo ABC 6KG Recarga de extintor de polvo de 6KG con agente extintor de polvo seco para fuego ABC	15,00 €
Recarga Ext. Polvo ABC 9KG Recarga de extintor de polvo de 9KG con agente extintor de polvo seco para fuego ABC	18,00 €
Placa de señalización "EXTINTOR" Dimensiones 29,7 x 21 cm, visible a 10 m Pictograma y leyenda fotoluminiscente Según Norma UNE 23033, UNE 23034, UNE 23035 Fabricación acorde con el Código Técnico de la Edificación CTE	5,00 €
Placa cartel "SALIDA DE EMERGENCIA" Dimensiones 29,7 x 21 cm, visible a 10 m Pictograma y leyenda fotoluminiscente Según Norma UNE 23033, UNE 23034, UNE 23035 Fabricación acorde con el Código Técnico de la Edificación CTE	5,00 €
BIES de 25mm, 20m	18,00 €
Prueba hidroestática de extintores	6,50 €

Asimismo, la empresa no presenta ningún porcentaje de descuento sobre los trabajos de mantenimiento correctivo que sea necesario realizar con presupuesto previo.

- La entidad mercantil **SUMINISTROS SUINCA S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato con arreglo a los siguientes precios unitarios para la ejecución de dicho contrato que a continuación se indican:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IGIC
Extintor Portátil de CO2 2KG EF. 34B	44,20 €
Extintor Portátil de CO2 5KG EF. 89B	80,75 €
Extintor Polvo ABC 3KG EF. 13A-55B	24,65 €
Extintor Polvo ABC 6KG 27A-183B	29,75 €
Extintor Polvo ABC 9KG 34A-144B	36,90 €
Recarga Ext. Portátil CO2 2KG Recarga de extintor de CO2 de 2KG con agente extintor de anhídrido carbónico para fuego tipo B	12,75 €
Recarga Ext. Portátil CO2 5KG Recarga de extintor de CO2 de 5KG con agente extintor de anhídrido carbónico para fuego tipo B	25,60 €
Recarga Ext. Polvo ABC 3KG Recarga de extintor de polvo de 3KG con agente extintor de polvo seco para fuego ABC	16,20 €

Recarga Ext. Polvo ABC 6KG Recarga de extintor de polvo de 6KG con agente extintor de polvo seco para fuego ABC	14,40 €
Recarga Ext. Polvo ABC 9KG Recarga de extintor de polvo de 9KG con agente extintor de polvo seco para fuego ABC	18,90 €
Placa de señalización "EXTINTOR" Dimensiones 29,7 x 21 cm, visible a 10 m Pictograma y leyenda fotoluminiscente Según Norma UNE 23033, UNE 23034, UNE 23035 Fabricación acorde con el Código Técnico de la Edificación CTE	5,40 €
Placa cartel "SALIDA DE EMERGENCIA" Dimensiones 29,7 x 21 cm, visible a 10 m Pictograma y leyenda fotoluminiscente Según Norma UNE 23033, UNE 23034, UNE 23035 Fabricación acorde con el Código Técnico de la Edificación CTE	5,40 €
BIES de 25mm, 20m	13,50 €
Prueba hidroestática de extintores	8,05 €

Asimismo, la empresa presenta el siguiente porcentaje de descuento sobre los trabajos de mantenimiento correctivo que sea necesario realizar con presupuesto previo:

15,00 %

• La entidad mercantil **PROYECTOS E INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.L. (PROINSE)** ofrece ejecutar el objeto del contrato con arreglo a los siguientes precios unitarios para la ejecución de dicho contrato que a continuación se indican:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IGIC
Extintor Portátil de CO2 2KG EF. 34B	50,44 €
Extintor Portátil de CO2 5KG EF. 89B	92,15 €
Extintor Polvo ABC 3KG EF. 13A-55B	28,13 €
Extintor Polvo ABC 6KG 27A-183B	17,46 €
Extintor Polvo ABC 9KG 34A-144B	20,37 €
Recarga Ext. Portátil CO2 2KG Recarga de extintor de CO2 de 2KG con agente extintor de anhídrido carbónico para fuego tipo B	14,55 €
Recarga Ext. Portátil CO2 5KG Recarga de extintor de CO2 de 5KG con agente extintor de anhídrido carbónico para fuego tipo B	31,04 €
Recarga Ext. Polvo ABC 3KG Recarga de extintor de polvo de 3KG con agente extintor de polvo seco para fuego ABC	17,46 €
Recarga Ext. Polvo ABC 6KG Recarga de extintor de polvo de 6KG con agente extintor de polvo seco para fuego ABC	17,46 €

Recarga Ext. Polvo ABC 9KG Recarga de extintor de polvo de 9KG con agente extintor de polvo seco para fuego ABC	20,37 €
Placa de señalización "EXTINTOR" Dimensiones 29,7 x 21 cm, visible a 10 m Pictograma y leyenda fotoluminiscente Según Norma UNE 23033, UNE 23034, UNE 23035 Fabricación acorde con el Código Técnico de la Edificación CTE	6,82 €
Placa cartel "SALIDA DE EMERGENCIA" Dimensiones 29,7 x 21 cm, visible a 10 m Pictograma y leyenda fotoluminiscente Según Norma UNE 23033, UNE 23034, UNE 23035 Fabricación acorde con el Código Técnico de la Edificación CTE	6,82 €
BIES de 25mm, 20m	25,00 €
Prueba hidroestática de extintores	8,67€

Asimismo, la empresa presenta el siguiente porcentaje de descuento sobre los trabajos de mantenimiento correctivo que sea necesario realizar con presupuesto previo:

3,00 %

Las ofertas se remiten al Ingeniero Técnico Industrial de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a efectos de que se emita informe sobre las mismas.

9º. Con fecha 27 de enero de 2016, el Ingeniero Técnico Industrial de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

"En relación con el concurso de contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTINTORES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS". Una vez estudiadas las tres ofertas presentadas, se informa que los resultados son los siguientes:

CONCEPTO	EXTINTEL VILLA	PUNTOS	PROINSE	PUNTOS	SUINCA S.L	PUNTOS
Extintor portatil CO2.2Kg. EF-34B	50,00 €	(3,8 %) 1,77	50,44 €	(3 %) 1,4	44,20 €	(15 %) 7
Extintor portatil CO2.5Kg. EF-89B	90,00 €	(5,26 %) 2,80	95,15 €	(+0,15) 0	80,75 €	(15 %) 8
Extintor portatil polvo ABC 3Kg. EF-13A-55B	26,00 €	(10,34%) 4,82	28,13 €	(3 %) 1,4	24,65 €	(15 %) 7
Extintor portatil polvo ABC 6Kg. 27A-183B	30,00 €	(14,28%) 2,27	17,46 €	(50,11 %) 8	29,75 €	(15 %) 2,39
Extintor portatil polvo ABC 9Kg. 34A-144B	40,00 €	(2,43 %) 0,24	20,37 €	(50,31 %) 5	36,90 €	(10 %) 0,99
Recarga Extintor portatil CO2.2Kg. EF-34B	10,00 €	(33,33 %) 7	14,55 €	(3 %) 0,63	12,75 €	(15 %) 3,15

Recarga Extintor portatil CO2.5Kg. EF-89B	25,00 €	(21,87 %) 5	31,04 €	(3 %)0,68	25,60 €	(20 %)4,20
Recarga Extintor portatil polvo ABC 3Kg. EF-13A-55B	12,00 €	(33,33 %) 5	17,46 €	(3 %) 0,45	16,20 €	(10 %) 1,5
Recarga Extintor portatil polvo ABC 6Kg. 27A-183B	15,00 €	(16,66%)4,16	17,46 €	(3 %)0,75	14,40 €	(20 %) 5
Extintor portatil polvo ABC 9Kg. 34A-144B	18,00 €	(14,28 %) 5	20,37 €	(3 %)1,05	18,90 €	(10 %) 3,5
Placa señalización EXTINTOR Normas UNE	5,00 €	(16,66 %)0,5	6,82 €	(+13 %) 0	5,40 €	(10 %)0,3
Placa Cartel SALIDA EMERGENCIA Normas UNE	5,00 €	(16,66 %)0,5	6,82 €	(+13 %) 0	5,40 €	(10 %)0,3
BIES de 25mm, 20 m	18,00 €	(14,28%)2,39	250,00 €	0	13,50 €	(35,71 %)6
Prueba hidrostática de extintores	6,50 €	(27,29 %)6	8,67 €	(3,02%)0,66	8,05 €	(9,95%)2,18
TOTAL PUNTOS		47,45 PTOS		20,47 PTOS		51,51
MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO	---	0	3,00%	4	15,00%	20
TOTAL PUNTO 1 Y 2		47,45		24,47		71,51

En resumen, una vez analizadas todas las ofertas y aplicadas las formulas previstas en el pliego de condiciones, según cuadro anterior las puntuaciones de las ofertas quedan en el siguiente orden :

1º. SUINCA S.L. Con 71,51 Puntos

2º. EXTINTEL VILLA S.L.U. Con 47,45 Puntos

3º. PROINSE con 24,47 Puntos.

Es todo cuanto se informa.

Los Realejos a 27 de enero de 2016.- El Ingeniero Técnico Industrial Municipal.- Fdo. Nicolás Padrón Correa".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II. De conformidad con lo establecido en el artº.151.2 del TRLCSP, *“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

III. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP).

La adjudicación del procedimiento se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante (art.º 151.4 TRLCSP).

IV. El artículo 151.3 del TRLCSP señala que *“el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

Es de destacar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por SUMINISTROS SUINCA S.L. al obtener la mayor puntuación, y que ésta es admisible dado que se ajusta a los criterios que figuran en el pliego, por lo que no procede declarar desierta la licitación en base al mencionado precepto 151.3 TRLCSP.

V. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 1263/15, de 15 de junio, siendo, por lo tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que es necesario comenzar con el servicio resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO. Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de fecha 15 de junio, referida a la requerimiento de documentación a la entidad mercantil SUMINISTROS

SUINCA, S.L., para la adjudicación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTINTORES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**".

SEGUNDO. Declarar la validez del acto licitatorio para la adjudicación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTINTORES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**" y así mismo declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la entidad **SUMINISTROS SUINCA, S.L.**, con CIF B-38349684, con domicilio en C/. Ramos, nº 12, El Draguillo - Barranco Grande, 38108 del término municipal de Santa Cruz de Tenerife; con un presupuesto anual máximo estimado del contrato de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (6.542,06.-€)**, IGIC no incluido liquidado al 7%; que comprende los siguientes precios unitarios ofertados por la citada empresa:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IGIC
Extintor Portátil de CO2 2KG EF. 34B	44,20 €
Extintor Portátil de CO2 5KG EF. 89B	80,75 €
Extintor Polvo ABC 3KG EF. 13A-55B	24,65 €
Extintor Polvo ABC 6KG 27A-183B	29,75 €
Extintor Polvo ABC 9KG 34A-144B	36,90 €
Recarga Ext. Portátil CO2 2KG Recarga de extintor de CO2 de 2KG con agente extintor de anhídrido carbónico para fuego tipo B	12,75 €
Recarga Ext. Portátil CO2 5KG Recarga de extintor de CO2 de 5KG con agente extintor de anhídrido carbónico para fuego tipo B	25,60 €
Recarga Ext. Polvo ABC 3KG Recarga de extintor de polvo de 3KG con agente extintor de polvo seco para fuego ABC	16,20 €
Recarga Ext. Polvo ABC 6KG Recarga de extintor de polvo de 6KG con agente extintor de polvo seco para fuego ABC	14,40 €
Recarga Ext. Polvo ABC 9KG Recarga de extintor de polvo de 9KG con agente extintor de polvo seco para fuego ABC	18,90 €
Placa de señalización "EXTINTOR" Dimensiones 29,7 x 21 cm, visible a 10 m Pictograma y leyenda fotoluminiscente Según Norma UNE 23033, UNE 23034, UNE 23035 Fabricación acorde con el Código Técnico de la Edificación CTE	5,40 €
Placa cartel "SALIDA DE EMERGENCIA" Dimensiones 29,7 x 21 cm, visible a 10 m Pictograma y leyenda fotoluminiscente Según Norma UNE 23033, UNE 23034, UNE 23035 Fabricación acorde con el Código Técnico de la Edificación CTE	5,40 €
BIES de 25mm, 20m	13,50 €

Prueba hidroestática de extintores	8,05 €
------------------------------------	--------

Asimismo, la empresa oferta el siguiente porcentaje de descuento sobre los trabajos de mantenimiento correctivo que sea necesario realizar con presupuesto previo: **QUINCE POR CIENTO (15%)**

TERCERO. Requerir **SUMINISTROS SUINCA, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

CUARTO. Requerir **SUMINISTROS SUINCA, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de su capacidad, solvencia técnica y económica, de conformidad con la cláusula 12.1 del pliego, que establece que con carácter previo a la propuesta de adjudicación los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

QUINTO. Requerir a **SUMINISTROS SUINCA, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por importe de **TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (327,10.-€)**, equivalente al 5% del presupuesto anual máximo estimado del contrato.

SEXTO. Notificar el presente requerimiento a **SUMINISTROS SUINCA, S.L.**, así como al resto de los licitadores y a los Servicios Económicos a los efectos procedentes.

SÉPTIMO. Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local".

13.3. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 120/16, DE 01 DE FEBREIRO. . Por la Sra. Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para la **CONCESIÓN DE AYUDAS, MEDIANTE BONOS DE TRANSPORTE, A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2015-2016,** y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Consta en el expediente que las Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de dichas ayudas fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2015

2º. Consta asimismo que con fecha 26 de agosto de 2015 se publicó en el BOP la convocatoria de dichas ayudas, presentándose 373 solicitudes al respecto.

3º. Con fecha 29 de enero de 2016 se constituyó la Comisión de Valoración y Selección para examinar y valorar las solicitudes presentadas, y elevándose informe-propuesta con relación provisional de concesión de los bonos o ayudas a los 322 estudiantes que se recogen en el acta de dicha Comisión obrante en el expediente de su razón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En la concesión de estas ayudas, mediante bonos de transporte, para estudiantes deben ser de aplicación los principios recogidos en el artº 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

II. De conformidad con la Base séptima de la convocatoria, la Resolución definitiva del expediente se dictará previo informe-propuesta de relación provisional de los bonos a conceder por parte de una Comisión de Valoración y Selección compuesta por los miembros que se señalan en dicha Base, así como previa exposición pública de la propuesta en el Tablón de Anuncios Municipal por un plazo de diez días para que por los interesados puedan presentarse, en su caso, alegaciones al respecto.

III. El órgano competente para la concesión de los bonos o ayudas es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía en virtud del Decreto nº 1418 de fecha 17 de junio de 2011.

IV. Por razones de urgencia se estima debe ser avocada la competencia delegada por esta Alcaldía en este asunto concreto, conforme al artº 14 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el informe jurídico así como la fiscalización de Intervención, obrantes en el expediente.

En su consecuencia, esta Alcaldía RESUELVE lo siguiente:

PRIMERO. Avocar la competencia delegada por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de 15 de junio de 2015 para la resolución concreta del presente asunto por razones de urgencia.

SEGUNDO. Conceder provisionalmente a cada uno de los trescientos veintidos estudiantes (322) que a continuación se relacionan- que son los que cumplieron los requisitos establecidos en la Base 4ª- la ayuda consistente en cinco bono-bus, por valor nominal de quince euros cada uno y que suponen un gasto por importe total de veinticuatro mil ciento cincuenta euros (24.150 euros), deviniendo este acuerdo como definitivo de no presentarse alegaciones ni reclamaciones en el plazo de diez días a contar desde la exposición de la relación provisional de bonos a conceder en el Tablón de anuncios municipal:

APellidos	NOMBRE	DNI
ACOSTA EXPÓSITO	NAYRA	43381741S
ACOSTA EXPÓSITO	NAOMI	43381740Z
ACOSTA RODRÍGUEZ	ILENA ÉLIDA	78643954P
AGUILAR EXPÓSITO	BORJA	43381434F
ÁLAMO REYES	CHACIRAXI	78646894G
ALONSO CABRERA	SARAY	43380273L
ALONSO DE LA CRUZ	AYTHAMI	78646120R
ALONSO HERNÁNDEZ	CHRISTOPHER	43383594M
ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	SAMUEL	78636994V
ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	AARÓN	43485221H
ÁLVAREZ LUÍS	MARÍA JOSÉ	43384569Z
ÁLVAREZ ORTÍZ	SOFÍA	43484510C
AMARO LUÍS	BORJA	78641825M
ARIAS GARCÍA	CRISTIAN MATEO	79152324D
ARMAS GONZÁLEZ	YARITZA	43484313F

ARMAS GONZÁLEZ	OMAR	43382711L
ARZOLA HERNANDEZ	PABLO	43378755F
ARZOLA HERNÁNDEZ	MARÍA	43379754Y
ÁVILA DÍAZ	LORENA	78645459H
ÁVILA GUILLAMA	HARIDIAN	43382524Q
BÁEZ GARCÍA	MARTA	78647702F
BARRETO CARBALLO	CAROLINA	78639817B
BARRETO EXPÓSITO	ALEXANDER	43381406W
BARROSO PÁEZ	SAÚL	78645339J
BECONA	MARÍA BELÉN	X8798850Q
BELLO GONZÁLEZ	TANIA	78645503Q
BENCOMO DÍAZ	NAYRA	43485403Q
BENCOMO PADILLA	ROMÉN	43384928M
BENÍTEZ DÉVORA	AITOR	43381424C
BENÍTEZ DÉVORA	ALBA	43381423L
BOBET BARROSO	KEVIN	43382192Y
BORGES EXPÓSITO	NURIA	78649425M
BORGES GONZÁLEZ	ALEXANDRA C.	43379428W
BRITO GONZÁLEZ	REBECA	78645729N
BRITO LLANOS	SILVIA	78647468A
BRITO LLANOS	ALEJANDRO	78647469G
CABEZAS ENCINOSO	ÓSCAR	78648683E
CABRERA DÍAZ	JUAN ANTONIO	78644347X
CANINO GONZÁLEZ	MERCEDES	43381091D
CARBALLO MARTÍN	SARA	43384738E
CARNELLI SUÁREZ	FEDERICO NICOLÁS	43490005H
CARRILLO PÉREZ	LAURA	78649382P
CHÁVEZ FUMERO	SERGIO	78646518L
COLMENARES DÍAZ	SAMUEL	78636166V
CORREA FUENTES	RAÚL	43379713B
CORREA PÉREZ	NICOLÁS	78644839L
COSTA	TOMÁS AGUSTÍN	X4679040N
COSTA	VALENTINA MARÍA	X4679027E
CRUZ JORGE	JUAN DIEGO	43383542T
CRUZ OLIVA	YLENIA	43386558W
DE ARA GARCÍA	CARLOS	78648338E
DE OLIVEIRA GONZÁLEZ	STEPHANY MARIANA	43379101C
DEL CASTILLO QUINTERO	LAURA	78646395B
DÍAZ DÍAZ	SUSANA INÉS	43484517G
DÍAZ DORTA	JONATHAN	78645721G
DÍAZ GARCÍA	ROBERTO	43385094X
DÍAZ GARCÍA	SUSANA RITA	43389105L
DÍAZ GONZÁLEZ	RAYCO	78649380Y
DÍAZ LORENZO	JAVIER	43834105S
DÍAZ LUÍS	ALEXIA DEL CRISTO	43386903W
DÍAZ TRUJILLO	AINHOA	43485618R
DÍAZ ZANÓN	VALENTINA	78648839V
DOMÍNGUEZ ROJAS	LUIS GERARDO	78646218H
DOMINGUEZ SOSA	MARÍA	78640233J
DÓNIZ DÍAZ	NOEMÍ	78648112A
DÓNIZ DÍAZ	ANA BELÉN	78648113G

DÓNIZ LABRADOR	ANABEL	78642954C
DÓNIZ LÓPEZ	AMANDA	78647133J
DORTA JORGE	KIRSA	43840808W
DORTA LUÍS	ISMAEL JOSÉ	78641897K
ECHEVERRY SOTO	FABIANA	43490627L
ESTÉVEZ LUÍS	MARÍA	43387905S
EXPÓSITO RODRÍGUEZ	AIDA	78644579N
FARRAIS ÁLVAREZ	CRISTO JESÚS	43379491L
FARRAIS GARCÍA	ELIOT	43383149S
FELIPE LÓPEZ	MARÍA EUGENIA	78642628Q
FIGUEROA LÓPEZ	JORGE	43383529D
FIGUEROA LÓPEZ	ISAAC	43383528P
FLEITAS ÁLAMO	SERGIO	78641279R
FUENTES HERNÁNDEZ	PAULA	43485019T
FUENTES ÁLVAREZ	ALEJANDRO	78648248R
FUENTES MÉNDEZ	SILVIA	43388753N
GARCÉS DÍAZ	JORGE	43380206K
GARCÍA HERNÁNDEZ	SUSANA	78645708Z
GARCÍA CORREA	NIEVES	78648143B
GARCÍA GARCÍA	ANGÉLICA ROCÍO	78647539M
GARCÍA GÓMEZ	NURIA	78644492V
GARCÍA GONZÁLEZ	JAVIER	78647871S
GARCÍA GONZÁLEZ	LUIS MIGUEL	43382062Z
GARCÍA GONZÁLEZ	JENNIFER	78646979C
GARCÍA HERNÁNDEZ	JUAN ANTONIO	78647730N
GARCÍA HERNÁNDEZ	ALBERTO	78647731J
GARCÍA HERNÁNDEZ	DAVID	43381363M
GARCÍA LEÓN	DANIEL	78644634K
GARCÍA LORENZO	ADRIANA	43379975C
GARCÍA LUÍS	YLENIA	43381162B
GARCÍA MARTÍN	SARA	02290343A
GARCÍA MARTÍN	FABIOLA	78640893Y
GARCÍA MARTÍN	ALBA	43382185E
GARCÍA PADILLA	JORGE	43484523X
GARCÍA PÉREZ	PAULA	78647581R
GARCÍA SALAZAR	CRISTOFER	54058739E
GARCÍA YANES	JUDIT	78646604J
GONZÁLEZ ABREU	ROSSANA MARINA	78645962S
GONZÁLEZ ALONSO	ALBA	43379282V
GONZÁLEZ BENÍTEZ	RAQUEL	43384059X
GONZÁLEZ BRICEÑO	KORALYZ ELISA	78640479Y
GONZÁLEZ CHÁVEZ	JAIRO	78640329V
GONZALEZ FALCIANO	NICOLE	43385845W
GONZÁLEZ GARCÍA	DALIA	78647495F
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ANA ISABEL	78647664S
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	REBECA	78646994N
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	EDUARDO	78643148F
GONZÁLEZ GRILLO	ESTEFANÍA	78648862V
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	SAMUEL	78642340G
GONZÁLEZ LÓPEZ	MONTSERRAT	78645472P
GONZÁLEZ LÓPEZ	LETICIA	78649711S

GONZÁLEZ LUÍS	SARA	43379293M
GONZÁLEZ MARRERO	JESÚS	78644365M
GONZÁLEZ MÉNDEZ	JORGE	43488762V
GONZÁLEZ MÉNDEZ	DÁCIL	78636239K
GONZÁLEZ MÉNDEZ	TANIA	78645359X
GONZÁLEZ PÉREZ	ADJOMAR	43389362T
GONZÁLEZ PÉREZ	ROCÍO	43490686D
GONZÁLEZ PÉREZ	CRISTINA DEL CARMEN	43378300R
GONZÁLEZ SANABRIA	LAURA	43385634K
GONZÁLEZ TORRES	CATALINA	43389646P
GONZÁLEZ VERA	GABRIELA ALEJANDRA	78646716X
GRAIKOWSKI HAINSWOTH	CASANDRA	X9126227B
GRILLO RODRÍGUEZ	DAVID	43379967N
GUANIPA MARTÍNEZ	YOLKI KATIUSKA	43848675A
GUARDIA SUÁREZ	CHRISTIAN	42294126N
GUILLAMA GARCÍA	RAQUEL	43379477M
GUILLÉN GONZÁLEZ	ZULEIMA MARÍA	43379950H
GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	NATALIA ANAÍS	78647712V
HERMOSO LÓPEZ	KENYERITH YELIESKIS	43491647G
HERNÁNDEZ BELLO	MELISA	43382181H
HERNÁNDEZ BORGES	ARIADNA DEL CÁRMEN	78648201T
HERNÁNDEZ DELGADO	ÓSCAR	43484872Z
HERNÁNDEZ FLORES	ALBA	78631801E
HERNÁNDEZ GARCÍA	ANYA	43382851K
HERNÁNDEZ GARCÍA	SARA	78647770Y
HERNÁNDEZ GARCÍA	NOELIA ALEJANDRA	43381093B
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	MACARENA	78627434W
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DAVINIA	43484253Q
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	JONAY	78631821L
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	CRISTINA	43385222T
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SELENA	43488960P
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MARTA	43379913G
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MARÍA	43379914M
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	JUAN CRISTÓBAL	43382469F
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MARGARITA	78637353P
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	78647732Z
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	RAFAEL	78646409W
HERNÁNDEZ LÓPEZ	NAUZET	78644012C
HERNÁNDEZ LÓPEZ	ÁNGELA	78643619H
HERNÁNDEZ LORENZO	ROBIN	78648682K
HERNÁNDEZ LUÍS	CECILIA	43384717R
HERNÁNDEZ MÁRQUEZ	MIRIAM	43384866N
HERNÁNDEZ MÉNDEZ	CRISTIAN	433832235Z
HERNÁNDEZ PALMERO	MIRIAM	78631813B
HERNÁNDEZ PERAZA	DANIEL	43383188J
HERNÁNDEZ PÉREZ	ALEJANDRO	78639861D
HERNÁNDEZ PÉREZ	RITA INMACULADA	78643266X
HERNÁNDEZ QUINTERO	ALEXANDRA	43388027E
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SAÚL	43381437X
HERNÁNDEZ ROMERO	MARÍA PRISCILA	78648674J
HERNÁNDEZ SANTOS	MANUEL ENRIQUE	43384797N

HERNÁNDEZ TRUJILLO	CRISTINA	43382996M
HERNÁNDEZ VAL	ANDREA	43382333D
HERNÁNDEZ VERANO	SAMUEL	43379993S
HERRERA HERNÁNDEZ	ALEXANDRA	43386541P
HIDALGO AGUIRRE	HAYDEE OLIMPIA	43485259X
LAGALLA AMBRONA	MANUEL ALEJANDRO	78649941W
LAGALLA AMBRONA	MARÍA ALEJANDRA	78649492A
LEMKE	SASKIA	X2399500W
LEMKE	DELIA	X2399505F
LEÓN MESA	NAUZET	78641659J
LEÓN RODRÍGUEZ	TANAUSÚ JOSUÉ	78646413Y
LIMA ADRIÁN	PEDRO ANTONIO	78649772F
LLANOS HERNÁNDEZ	DANIEL	43381422H
LÓPEZ GARCÍA	AINHOA	43385199T
LÓPEZ GONZÁLEZ	MARTÍ	43384491M
LÓPEZ HERNÁNDEZ	WENDY	78635035J
LÓPEZ HERNÁNDEZ	JONATHAN	78634968S
LÓPEZ LINARES	DIANA	43378336Z
LÓPEZ LÓPEZ	BRAYAN	78648209P
LÓPEZ RODRIGUEZ	DAVID	78642204Y
LÓPEZ RODRÍGUEZ	ENMANUEL	43380502H
LÓPEZ SUÁREZ	MARÍA JOSÉ	78646778A
LORENZO DOMÍNGUEZ	BRYAN	78646009Q
LORENZO GONZÁLEZ	EMILIO	78642040A
LORENZO GONZÁLEZ	NAUZET	43379161B
LORENZO HERNÁNDEZ	YURENA	43485378Z
LORENZO HERNÁNDEZ	BEATRÍZ	43379495T
LORENZO PÉREZ	ZAIRA	78643243X
LUCAS GUZMÁN	SARA	43378252E
LUIS ACOSTA	CARLA	5115092Y
LUÍS ACOSTA	ANABEL	43387681K
LUÍS DÓNIZ	PRISCILA	78637274K
LUIS GONZÁLEZ	DANIEL	43384870Q
LUIS GONZÁLEZ	BELINDA ADELA	78647344V
LUÍS LUIS	CRISTO JOSÉ	43383353V
LUÍS MÉNDEZ	CLAUDIA MAGDALENA	43384251H
LUIS PÉREZ	AINOA	78647454N
LUÍS PÉREZ	CRISTÓBAL	43382486R
LUÍS SIMÓN	JONATHAN	78647392L
LUÍS SIMÓN	AYOZE	78647391H
LUÍS SOCAS	RAQUEL	43384222N
MÁRQUEZ GARCÍA	DANIEL	43387944P
MARRERO PÉREZ	CARMEN ELENA	78644325B
MARRERO PÉREZ	RUBÉN DARÍO	43386984Z
MARRERO VERDE	JOHANNA	43490814E
MARTÍN DÍAZ	ANA ISABEL	43484914X
MARTÍN LÓPEZ	AMANDA MARÍA	43386556T
MARTÍN LÓPEZ	ANABEL	78640783B
MARTIN PLASENCIA	MARIA	78646951S
MARTÍN PLASENCIA	ESTHER	43381460X
MARTÍN RODRÍGUEZ	DANIEL	78637587N

MÉNDEZ BELLO	JESÚS	78647844B
MÉNDEZ MARTÍN	VIRGINIA	43385388M
MÉNDEZ MESA	EDUARDO	43386844N
MÉNDEZ MESA	DAVINIA	78649347L
MÉNDEZ PÉREZ	RAQUEL	43378845V
MÉNDEZ PÉREZ	NURIA	43385057L
MÉNDEZ PÉREZ	CARLA	43385505C
MÉNDEZ RODRÍGUEZ	MARÍA	43389393P
MINGUILLÓN RODRÍGUEZ	RAQUEL TAMARA	54049353C
MIRANDA RODRÍGUEZ	LÁZARO JAVIER	X4640329X
MOLINA GARCÍA	AITANA	43488042X
MORALES GONZÁLEZ	ANDREA	43389939W
MORALES PÉREZ	MELANIA	78640653L
OLIVA MEDEROS	ALEJANDRO	43386811W
ORTA CONTRERA	ROCÍO	43388260W
ORTÍZ ÁLVAREZ	DAMELIS	78649769G
PACHECO ORAMAS	SARA	78722102W
PADILLA REYES	JAVIER	78642649Z
PADRÓN GONZÁLEZ	VIRGINIA CANDELARIA	78642065M
PADRÓN PADRÓN	MARÍA	78646489J
PÁEZ DÍAZ	GUACIMARA	43384203Q
PARACUTO CEDEÑO	SARAHAF MARAIZA	43389787B
PERAZA GIL	IVÁN	78634619B
PERAZA GIL	VÍCTOR	78634620N
PERAZA RODRÍGUEZ	JOSÉ	78649874V
PÉREZ ACOSTA	MANUEL	43380465G
PÉREZ ACOSTA	SERGIO	43380466M
PÉREZ DOMÍNGUEZ	JOSÉ FRANCISCO	43383654L
PÉREZ GARCÍA	ADÁN	78647830C
PÉREZ GARCÍA	BEATRÍZ	78648186P
PÉREZ GARCÍA	VANESA	78648185F
PÉREZ HERNÁNDEZ	CRISTOFER	43381296F
PÉREZ LUÍS	XIOMARA	43389701V
PÉREZ MÉNDEZ	ALEJANDRA	43382704N
PÉREZ MESA	ROBERTO	43383266E
PÉREZ PADILLA	ALBA	43384472D
PÉREZ PÉREZ	IVÁN	78648900D
PÉREZ RODRÍGUEZ	ELENA	78646996Z
PÉREZ TORRES	JONATHAN	78638604V
PÉREZ TORRES	BEATRÍZ	43382077Y
PÉREZ TORRES	PAULA MARGARITA	43386918V
QUINTERO EXPÓSITO	JOEL	43380067C
QUINTERO GARCÍA	CRYSTA MARÍA	43381691B
QUINTERO GARCÍA	MELANIA ISABEL	78641294Q
QUINTERO GONZÁLEZ	LEILA	43385772K
QUINTERO GONZÁLEZ	ANA MARÍA	78638776M
QUINTERO LUÍS	ZORAIDA	43385438D
QUINTERO VERA	JONATHAN	43386404D
RAMÓN GARCÍA	GEMA	43380768P
RAMÓN REYES	ESTÍBALIZ	78634695H
RAMÓN REYES	ELIZABETH	78634694V

REAL FIGUEROA	VÍCTOR	43386519D
REAL GARCÍA	SAULO	78647700M
REAL OLIVA	TAMARA	43381739J
REVERÓN REAL	LARA	78646801A
REYES JACINTO	ALEJANDRO	78648767Z
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	LALECKA CAROLINA	42198196G
RODRÍGUEZ ABAD	YERAY	78648691F
RODRÍGUEZ BASO	MIRIAM	43485664R
RODRIGUEZ BRAVO	XIOMARA	43388516M
RODRÍGUEZ DE LA SIERRA	ELENA	78641975F
RODRÍGUEZ DÍAZ	ANHARA MARÍA	43385401H
RODRÍGUEZ ESTÉVEZ	JULIA ALBA	43388044Q
RODRÍGUEZ FLEITAS	CARMEN LUZ	78647505V
RODRIGUEZ GARCÍA	MARÍA	78645293J
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	CRISTOFER	78646014K
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	SERGIO	78631643W
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	CARLA	43385143J
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	ADRIÁN	43487541L
RODRÍGUEZ LÓPEZ	NOELIA	78644884H
RODRÍGUEZ LUÍS	KEVIN	43386568N
RODRÍGUEZ MEDEROS	ZAIRA	78646466J
RODRÍGUEZ MÉNDEZ	PEDRO	43380651Y
RODRÍGUEZ PADRÓN	JULIÁN	78642699H
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	MARÍA DESIRÉ	78645400M
RODRÍGUEZ SANTIESTEBAN	CLAUDIA DANIELA	78640509J
RODRÍGUEZ-NAVÍATRUJILLO	JENNIFER	06025462Z
ROMERO PEDERSEN	JACOB	43382521J
RUÍZ ESTÉVEZ	GABRIEL	43380443M
RUÍZ GONZÁLEZ	JOSÉ LUCAS	78644111G
SABATINI	PIERANGELA	X4903170F
SALAZAR ÁLVAREZ	MARÍA ELENA	43382772B
SÁNCHEZ CELDRÁN	REBECA	78641906F
SIVERIO GARCÍA	NOELIA	78647386J
SIVERIO LUIS	SILVIA	78647881W
SIVERIO LUIS	SERGIO	78647882A
SIVERIO QUINTERO	CAROLINA	43387255D
SUÁREZ BURGOS	JAVIER	43378963C
SUAREZ EXPÓSITO	DANIEL	43384789G
SUÁREZ GONZÁLEZ	MÓNICA	78647510E
SUÁREZ MESA	MICHAEL DAVID	78647367V
SUÁREZ SANTOS	SERGIO	78647503S
ULLOA SANABRIA	ALEJANDRO	78649657F
URIZAR ATIENZA	NEREA	78920845W
VALENZUELA	BÁRBARA AGOSTINA	X7388273Y
YANES DARIAS	CINTIA	43380662V
YANES GARCÍA	AYOZE	43380825L
YANES HERNÁNDEZ	CARLOS JAVIER	78647799N
YANES HERNÁNDEZ	JAIRO JOSÉ	78647798B
YANES SANABRIA	CARMEN JULIA	43382537Y
YUMAR HERNÁNDEZ	LEILA MARÍA	43383686M
ZAMORA ALONSO	FÁTIMA ELISABET	78639408Q

TERCERO. Dar cuenta a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local.

13.4. ESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ENDESA DISTRIBUCIÓN CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DEL QUE SE CEDIERON LAS INSTALACIONES DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN, LÍNEA DE TRENZADO DE 3X50+1X6 MM², SITUADA EN LA CARRETERA INSULAR TF 320, DE SAN NICOLÁS A LA ZAMORA, ZONA RECREATIVA DE LA HIGUERITA. En virtud del artículo 172, y de conformidad con el artículo 175, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y conforme a los siguientes:

HECHOS:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2015, se cedieron las instalaciones de la línea de distribución de baja tensión, línea de trenzado de 3x50+1x6 mm², situada en la carretera insular TF 320, de San Nicolás a la Zamora, zona recreativa de la Higuera.

En el dispositivo segundo de dicho acuerdo se estableció *"Advertir a la empresa distribuidora que conforme al artículo 10 del Real Decreto 1048/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, uno de los elementos que se tiene en cuenta para dicha retribución es el coste de las inversiones realizadas, por lo que tal circunstancia, al haber sido asumido por el Ayuntamiento de Los Realejos, tendrá que verse reflejada en los diferentes recibos por el consumo de energía eléctrica, ascendiendo la inversión a la cantidad de OCHO MIL CIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.102,96 €)".*

Dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue notificado el 9 de noviembre de 2015, y el 18 de noviembre de 2015, se presenta por parte de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA recurso de reposición contra el mencionado acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El recurso de reposición interpuesto se ha presentado al amparo de lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ha sido interpuesto dentro de plazo conforme a lo establecido en el artículo 117 del mismo texto legal.

En cuanto al fondo del asunto, hemos de determinar:

1º. En primer lugar se indica que la Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Instalaciones de Distribución de FECSA ENDESA que se citan no son las aplicables en territorio canario. Sin embargo considera el funcionario que suscribe que ello no afecta al contenido del acuerdo, pues sólo se trata de una referencia a las normas que contienen las condiciones técnicas y de seguridad. El que estén previstas en otra norma no afecta al contenido del acuerdo siempre que la línea cedida cumpla con las condiciones exigidas.

2º. En segundo lugar se rechaza lo establecido en el dispositivo segundo antes transcrito, al considerar que *"Aunque no es esta Compañía, sino el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el órgano encargado de establecer la retribución que corresponde a cada distribuidor, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, sí hemos de remarcar que, de la valoración del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema ha de descontarse el total de las cesiones e inversiones financiadas por terceros".*

En lo que se refiere a este apartado, no se puede más que dar la razón al recurrente, y admitir el error de interpretación de la norma al no haber diferenciado entre compañía distribuidora de energía eléctrica y compañía comercializadora, siendo la primera la que distribuye la energía y es titular de las líneas de transporte y es retribuida directamente por parte de la comercializadora, mientras que las segundas son las que ponen a disposición de los particulares la energía, y siendo retribuidas directamente por el consumidor.

Tal es así que el propio recurrente, determina en su escrito que "*... sí hemos de remarcar que, de la valoración del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema ha de descontarse el total de las cesiones e inversiones financiadas por terceros*".

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Estimar el recurso de reposición interpuesto por parte de ENDESA Distribución contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2015, por medio del que se cedieron las instalaciones de la línea de distribución de baja tensión, línea de trenzado de 3x50+1x6 mm², situada en la carretera insular TF 320, de San Nicolás a la Zamora, zona recreativa de la Higuera.

SEGUNDO. Eliminar el dispositivo segundo del mencionado acuerdo, y sustituyéndolo por otro cuyo tenor literal es el que sigue:

"Advertir a la empresa distribuidora que conforme al artículo 10 del Real Decreto 1048/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, uno de los elementos que se tiene en cuenta para dicha retribución es el coste de las inversiones realizadas, por lo que el coste de las líneas cedidas, no podrá computarse a efectos de la retribución que perciba".

13.5. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ACONDICIONAMIENTO PARCIAL DE LA PLAZA DE LA LADERA DEL TOSCAL PARA PISTA DE PETANCA". En relación con el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO PARCIAL DE LA PLAZA DE LA LADERA DEL TOSCAL PARA PISTA DE PETANCA", redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (19.498,63.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

La actuación pretendida se realiza en el actual parque de la Ladera del Toscal, concretamente en la zona donde se ubican los antiguos aparatos para juegos infantiles, retirados por su obsolescencia, compatible con el uso que se pretende realizar, de acuerdo con las previsiones urbanísticas contenidas en el P.G.O.

Las obras de acondicionamiento afectan al acceso al propio parque, que se mejora, y a la zona donde se ubicaban los antiguos aparatos de juegos, que se retiraron, y en la que se pretende realizar una pista de petanca.

Las obras de acondicionamiento van a consistir en la adecuación del antiguo parque infantil para uso de pista de petanca, mejorando y nivelando el firme existente y rellenándolo de arena, dotándolo de una malla perimetral de seguridad tipo "Hércules", y acondicionando el acceso al parque, mejorando su accesibilidad actual. El parque infantil, que no es objeto de este proyecto se reubica, con nuevos aparatos en otro sector de la plaza.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto

Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el Proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO PARCIAL DE LA PLAZA DE LA LADERA DEL TOSCAL PARA PISTA DE PETANCA**”, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (19.498,63.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

SEGUNDO. Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales”.

13.6. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD AL ANTIGUO E.E.I. EL LANCE PARA SU USO COMO PARQUE INFANTIL”.En relación con el Proyecto denominado “**MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD AL ANTIGUO E.E.I. EL LANCE PARA SU USO COMO PARQUE INFANTIL**”, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.755,78.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

La actuación pretendida se realiza sobre la vía existente en el exterior del antiguo E.E.I. El Lance, compatible con el uso que se pretende realizar, de acuerdo con las previsiones urbanísticas contenidas en el P.G.O.

Las obras de mejora afectan fundamentalmente al muro de cerramiento exterior del antiguo E.E.I. El Lance y su acceso, situado en la calle El Lance del núcleo poblacional de Icod el Alto. En la actualidad el antiguo E.E.I. no cuenta con un acceso adecuado para el uso de parque infantil que se pretende instaurar en el mismo, por lo que es necesario acometer las obras necesarias para que el mismo cumpla con las condiciones mínimas de accesibilidad.

Las obras de mejora a realizar van a consistir en la mejora del acceso al interior del antiguo E.E.I. El Lance, para su uso como parque infantil, con el fin de que pueda ser usado también por personas con algún grado de discapacidad. A tal efecto se cambia la ubicación del actual acceso, un poco más abajo del existente, ya que de esta manera se mejora y facilita la entrada accesible a dicho parque infantil. En las proximidades se dispone también una plaza de aparcamiento para discapacitados, que se pavimentará y señalizará convenientemente. El actual muro de cerramiento existente, realizado con bloque de hormigón, se baja en altura, colocando una malla metálica tipo "Hércules", que facilite el control y vigilancia del parque.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el Proyecto denominado “**MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD AL ANTIGUO E.E.I. EL LANCE PARA SU USO COMO PARQUE INFANTIL**”, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.755,78.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

SEGUNDO. Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales".

13.7. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "MERCADO DE PRODUCCIÓN LOCAL EN ZONA COMERCIAL ABIERTA REALEJO ALTO". Visto el expediente instruido para la contratación mediante procedimiento abierto, y oferta más ventajosa con varios criterios de valoración; de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**MERCADO DE PRODUCCIÓN LOCAL EN ZONA COMERCIAL ABIERTA REALEJO ALTO**”; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º. Las expresadas obras fueron adjudicadas a la empresa “BITUMEX, S.A.”, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1842/11 de fecha 3 de agosto, por un importe de 212.000,00 €, IGIC no incluido, habiéndose acreditado mediante diez certificaciones ordinarias expedidas anteriormente por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, ejecutadas por la misma cuantía de la adjudicación.

2º. Las obras en cuestión fueron recibidas en virtud del Acta correspondiente formalizada con fecha 20 de junio de 2012, y fijándose un plazo de garantía de CUARENTA Y DOS -42- MESES, a partir de la fecha de la recepción.

3º. Mediante aval del Banco Santander, S.A. nº 0049-1848-71-2110110406, de fecha 27 de julio de 2011, formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320110006243, de fecha 27 de julio de 2011, se constituyó la Garantía Definitiva por un importe de 10.600,00 €, como garantía de la buena ejecución de las obras.

4º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2014, se aprobó acuerdo de terminación convencional del expediente instruido para la reparación de deficiencias advertidas en la ejecución de las obras, aceptando la empresa adjudicataria ingresar el importe reclamado en concepto de reparación de las deficiencias, procediéndose posteriormente por esta Entidad Local a subsanar dichas deficiencias.

5º. Por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, que lleva la dirección de las obras, se ha expedido con fecha 12 de enero de 2016 la Liquidación de éstas, que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**.

6º. Consta informe de fecha 12 de enero de 2016, emitido por el referido técnico en el que manifiesta que se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, por lo que se informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. De conformidad con la Disposición transitoria primera, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

II. Aprobada la Liquidación de las obras, y habiendo informado el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo procede la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva, de conformidad con lo que dispone el art.º 90 de la LCSP.

III. Es competente la Alcaldía-Presidencia para su aprobación a tenor de la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar la Liquidación de las Obras denominadas "**MERCADO DE PRODUCCIÓN LOCAL EN ZONA COMERCIAL ABIERTA REALEJO ALTO**", expedida por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras municipales, y que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**.

SEGUNDO. Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva por importe de **DIEZ MIL SEISCIENTOS EUROS (10.600,00.-€)**, constituida mediante Banco Santander, S.A. nº 0049-1848-71-2110110406, de fecha 27 de julio de 2011, formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320110006243, de fecha 27 de julio de 2011, a nombre de la empresa "**BITUMEX, S.A** ", con CIF A35576180, en calidad de adjudicataria de las obras.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria de las obras en cuestión, así como dar cuenta de la misma a Intervención y Tesorería, a los procedentes efectos".

13.8. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADAS REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LAS CAÑITAS (O/2016/5).

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LAS CAÑITAS**" con un presupuesto de licitación de **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (56.140,68.-€)**, IGIC no incluido y liquidado al 7%; mediante PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Por la Unidad de Proyectos y obras municipales se ha redactado el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LAS CAÑITAS**" con un presupuesto de licitación de **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (56.140,68 €)**, IGIC no incluido y liquidado al 7%; siendo aprobado por

acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2014 y rectificado con fecha 4 de noviembre de 2015

2º. Con fecha 19 de marzo de 2014, se notificó al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife propuesta de actuaciones a incluir en el Plan de Cooperación 2014-2017, conforme al siguiente desglose:

Obra	Presupuesto	Bienio
Repavimentación y remodelación de la calle el Castillo	568.684 €	2014-2015
Implantación de las redes de saneamiento y pluviales en diversas vías del municipio	847.131,15€	2016-2017
Repavimentación de diversas vías del municipio	208.997,71€	2016-2017
Total Presupuesto	1.624.812,86 €	

Conforme a dicha solicitud municipal, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, aprueba con fecha **2 de junio de 2014** el Plan de Cooperación 2014-2017, donde se recogen las actuaciones propuestas por dicho Ayuntamiento y reproducidas anteriormente.

3º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de fecha 4 de noviembre de 2015, se solicitó del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aplicación de la excepcionalidad establecida en la cláusula duodécima de las normas reguladoras del plan de cooperación 2014-2017 y que en consecuencia se otorgase a este Ayuntamiento la gestión del proyecto de Repavimentación de diversas vías del municipio siendo concedida dicha gestión por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Corporación insular de fecha 1 de diciembre de 2015.

4º. Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 26 de enero de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

5º. Por la Intervención Municipal se ha expedido documentos acreditativos de la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Nº Operación	Importe
PBA 1532 61201	220160000593	36.559,55.-€
PBA 1532 61200	220160000593	12.010,40.-€
PBA 1532 61200	220150023216	11.496,88.-€

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

Debemos tener en cuenta las modificaciones introducidas al mencionado texto legal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª apartado 7 del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

III. El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

IV. La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

V. La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171.d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

VI. El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

VII. A los efectos de pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden (art. 232 TRLCSP).

VIII. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

IX. De conformidad con el artículo 103.1 2º párrafo del TRLCSP, se establece la regla general de que el órgano de contratación si decide exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto. En la presente propuesta de pliegos se mantiene la regla general de no exigencia de garantía provisional, no obstante, el órgano de contratación podrá acordar exigirla pero para ello debe indicar las circunstancias específicas que concurran en el presente caso.

X. Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

XI. Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

XII. Deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (art.º 115.1 y 2 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (SIN PUBLICIDAD) PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO: "REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LAS CAÑITAS" (O/2016/5)

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN

1.1. El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LAS CAÑITAS**" debiendo prestarse con estricta sujeción a las condiciones y requisitos expresados en el presente Pliego.

1.2. Dicho objeto corresponde al **código 45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzada** de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y modificado por el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que entró en vigor el pasado 15 de septiembre de 2008.

1.3. El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

2. NECESIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO

La necesidad para la ejecución de las obras previstas en este proyecto se basa en que el tramo de vía afectada presenta un regular estado de conservación, con un pavimento asfáltico deteriorado, apareciendo hundimientos de la calzada y degradación de su firme, con el consiguiente peligro que conlleva, en caso de seguir acentuándose este problema, para viandantes y vehículos.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

3.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la delegación que en la misma ha realizado la Alcaldía Presidencia por Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª apartado 1º del Real Decreto Legislativo 3/2011.

3.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

4. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

4.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

4.2.- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

4.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

5.1.- El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (56.140,68 €), IGIC no incluido.**

5.2.- El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario, y se reajustará en las anualidades indicadas, conforme a la oferta de la empresa.

5.3.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA -30- DIAS**, contados desde la formalización del acta de comprobación de replanteo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. REVISIÓN DE PRECIOS

No se admitirá la revisión de precios del contrato dada su duración.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

9.1.- El contrato se adjudicará por el **procedimiento negociado, sin publicidad** puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 171 d) y 177 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, no supera el límite de los DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.- €).

9.2.- No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa, conforme a los aspectos objetos de negociación, previstos en la cláusula 14.

10. GARANTÍAS EXIGIBLES

Provisional: De conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP se exime al licitador de la constitución de garantía provisional

Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar dentro del plazo de **DIEZ-10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere a que se refiere el artículo 151.2 TRLCSP, una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC (en caso de que proceda su liquidación) en alguna de la forma establecida en la cláusula 17.

11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

11.1.- La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 09:00 a 13:30, martes y jueves de 9:00 a 18:30 y sábados de 9:00 a 12:00)**. También podrá realizarse **mediante envío por correo o mensajería**, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

11.3.- Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

11.4.- Transcurridos, no obstante, **diez días naturales** siguientes a la fecha indicada para presentar la documentación referida en la cláusula 12 sin haberse recibido la misma, ésta no será admitida en ningún caso.

11.5.- A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Av. de Canarias, n.º 6

38410 **LOS REALEJOS (TENERIFE)**

N.º de Fax: 922-341.783 ó 922-346.233

Teléfono para consultas desde dentro del municipio de Los Realejos: **010**

Teléfono para consultas desde fuera del municipio: 922-34-62-34

12. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS

12.1.- Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración responsable)”: que contendrá la siguiente documentación:

1º. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I** **debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.**

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2º. Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al **ANEXO I** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

La declaración responsable sustituye a la documentación administrativa, no obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los requisitos con la documentación que a continuación se detalla:

1º. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º. Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

3º. Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º. Declaraciones responsables: los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

❖ declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP

❖ declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario que a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

❖ declaración responsable en los términos previstos en el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

Las citadas declaraciones podrán instrumentarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador (se acompaña modelo en **anexo III**) otorgada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5º. Documentación acreditativa de la solvencia: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse conforme a los criterios previstos en la cláusula

- Solvencia económica y financiera que deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

1. Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato.

- Solvencia técnica y profesional de los empresarios, conforme dispone el TRLCSP para los contratos de Servicios, se acreditará por uno de los siguientes medios:

I. Relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los diez últimos años, en ambos casos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

II. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

III. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

6º. Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º. Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8º. Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4º citada.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:

Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

Asimismo, en caso de resultar adjudicatario se solicitará la presentación de la escritura de representación y DNI del representante para proceder al bastanteo por la Secretaría de la Corporación, previo abono de la tasa correspondiente.

-Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

El certificado del Registro de Contratistas del Estado o de la CCAA de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (Artículo 146.3 del TRLCSP). En este caso se exigirá fotocopia del DNI del representante debidamente compulsado.

Asimismo, podrá presentarse documento o certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** que el licitador aporte al efecto, siempre que la documentación aportada al expediente esté actualizada.

B) EL SOBRE Nº 2 “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”.

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (en caso de que proceda su liquidación). La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpore como **ANEXO IV**.

Se incluirá además la documentación técnica que sea necesaria para valorar el resto de los aspectos objeto de negociación, distintos del precio (ampliación del plazo de garantía y mejoras adicionales).

12.2.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3.- Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas.

13. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurren a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo que se establezca en la invitación.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

14. ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 del Texto Refundido versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

- Precio
- Mejoras

A. PRECIO. Puntuación máxima: 70 puntos.- Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma

proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L-F} \times (L-O)$$

P: puntuación de cada oferta
Pm: máxima puntuación que se puede obtener
L: Presupuesto de licitación
F: Oferta más baja
O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

B.- MEJORAS ADICIONALES. Puntuación máxima: 30 puntos.- Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro de ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los presentes pliegos:

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

- ❖ Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar, se asignará **0 a 12 puntos.**
- ❖ Mejoras en la cantidad de las unidades a realizar en la obra proyectada se asignará.....**0 a 12 puntos.**
- ❖ Mejoras en la información y comunicación de las obras.....**0 a 6 puntos.**

Los licitadores no podrán proponer variantes al proyecto, pero si mejoras adicionales técnicas al proyecto de ejecución que deberán ir cuantificadas económicamente, justificándose con presupuestos y mediciones, con precios descompuestos y unitarios u otras que se estimen pertinentes.

Respecto a las mejoras la información y comunicación de las obras, se valorará que el licitador proponga la dedicación de un porcentaje, en relación con el presupuesto de adjudicación de las obras (sin IGIC), que pasará a ser una aportación dineraria suplementaria para dedicar a acciones de comunicación que contribuyan a dar a conocer la repercusión que tendrá la ejecución de las obras en variaciones en el tráfico en la zona, itinerarios alternativos, etc.... Este porcentaje no forma parte del coste del contrato, sino que es un coste que soporta el adjudicatario, determinando el Ayuntamiento la forma y medios de realizar esta información y comunicación. **Una vez finalizada la obra, y en todo caso, antes de su recepción, deberán acreditarse documentalmente dichas mejoras con facturas, fotografías, extractos de prensa, folletos, acreditación de publicidad audiovisual, etc... en el porcentaje ofertado.** Se asignará la mayor puntuación posible que contenga el porcentaje más alto de dedicación a mejoras en la información y la comunicación de las obras, puntuándose el resto proporcionalmente.

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de la obras obtendrá la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorarán en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula.

Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 15 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

15. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS

a. De conformidad con el artículo 320.1 TRLCSP no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se hará por la Alcaldía-Presidencia, asistida de la Secretaria o el funcionario que le sustituya.

b. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará mediante fax a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c. Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del Texto Refundido haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d. Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación, solicitándose la emisión de cuantos informes técnicos sean necesario para la valoración de las ofertas presentadas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula anterior, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

16. REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

16.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

16.2.- Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación señalados en pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme al artículo 151.2 TRLCSP, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Local, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma determinada por los artículos 13 y 14 del R. D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2, la constitución de la garantía, por importe del **5% del importe de adjudicación**. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP:

a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.

b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixabank, cuenta corriente **ES12 2100 9169 0122 0011 7618**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la Entidad. Podrán admitirse documentos con la referencia al bastateo de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o Abogacía del Estado y que por el reverso del aval venga recogida de diligencia de fedatario público en la que se exprese que, tras examinar los poderes el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el acto que realiza.

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO-5- DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. (art. 151.4 TRLCSP)

En el procedimiento negociado la adjudicación concretará los términos definitivos del contrato. En esta notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.

18.2.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

18.3.- Al adjudicatario se le requerirá igualmente que proceda a abonar los gastos de publicidad del procedimiento que le serán comunicados por la Tesorería Municipal, para que proceda a su total satisfacción.

19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1. El adjudicatario queda obligado a la formalización del contrato, en un plazo no superior a **QUINCE DÍAS-15-HÁBILES** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP).

19.2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

19.4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 113 del Texto Refundido.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN DE LA OBRA

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Los Realejos, designará a una o varias personas, como representantes de la misma ante el adjudicatario, quien deberá facilitarles toda la información que le soliciten, para que puedan desempeñar adecuadamente sus tareas de inspección, control y evaluación, para comprobar las condiciones en las que estos desempeñan sus tareas, así como la calidad del trabajo realizado.

En caso de que, como resultado de esas labores de inspección, control y evaluación, se constatare una situación de incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario, el Ayuntamiento de Los Realejos lo comunicará a éste mediante la correspondiente acta de incidencias.

21. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1. El contratista está obligado a realizar a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 242 TRLCSP)

2. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

3. Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

4. **Presentar ante esta Administración, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada, los documentos de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa que vayan a participar en la ejecución del referido contrato**, tanto de los trabajadores fijos en plantilla como aquellos que sean contratados de forma temporal.

5. **Informar, de forma inmediata y con carácter previo, cualquier variación o modificación en la relación de los trabajadores que hayan de participar en la ejecución del contrato y sobre los que ya se hubiese informado a esta Entidad Local.**

6. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2011).

7. El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 TRLCSP para los supuestos de subcontratación.

8. Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

9. El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. El contratista deberá colocar a su costa un cartel divulgativo de la financiación de las obras con cargo al Plan Insular de Cooperación, debiendo figurar los siguientes datos:

- a. Denominación del Plan
- b. Denominación de la obra y presupuesto
- c. Agentes financieros y porcentajes de financiación (80% el Excmo. Cabildo Insular y 20% el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos).

22. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, **en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación**, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio básico de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio básico de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

23. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

23.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General.

23.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

24. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS. PENALIDADES

24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 7ª del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

24.2.- El incumplimiento por causas imputables al contratista del plazo fijado para la entrega del objeto a suministrar, faculta a la Corporación para optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artº. 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

24.3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

24.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

24.5.- La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciere efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciere efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

25. RECEPCIÓN

25.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

25.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, deberán concurrir el facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

25.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General.

25.4.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

26. PLAZO DE GARANTÍA

26.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN AÑO**, salvo que el contratista haya ofrecido uno mayor, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

26.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

26.3.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.»

27. ABONO DEL PAGO DEL PRECIO Y PRESENTACIÓN DE FACTURA

27.1.- A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

27.2.- El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general

se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

27.3.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

27.4.- Presentación de factura.- Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

De conformidad con la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece **la obligación de que las facturas se deban presentar en formato electrónico a partir del día 15 de enero de 2015**. Dicha remisión se realizará a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas (Plataforma FACE)** regulado por Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma **FACE** - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo, tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Es decir, el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá el mismo rango que el Registro Oficial de Entrada de la Entidad Local y actuará como una parte del él.

Las facturas electrónicas que se remitan a la Entidad Local deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como es establece en la Disposición Adicional 3ª de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los códigos DIR3 de esta Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- ❖ **Código de la oficina contable: L01380316**
- ❖ **Código del órgano gestor: L01380316**
- ❖ **Código de la unidad de tramitación: L01380316**

27.5.- Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal

circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

27.6.- El Ayuntamiento podrá descontar de la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se podrán descontar en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

27.7.- El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b. Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

28. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP).

Los gastos correspondientes a la publicidad deberán ser satisfechos por el contratista, una vez sea requerido para ello en el plazo de 15 días desde la notificación de la adjudicación del contrato, ante la Tesorería Municipal.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

29. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a.** Interpretación del contrato.
- b.** Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c.** Modificación del contrato por razones de interés público.
- d.** Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

30. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

31. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

32. RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES
ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D./D^a _____ el _____ núm. _____ de su protocolo _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____, enterado del expediente para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LAS CAÑITAS**", por procedimiento negociado sin publicidad, y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1. Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).

2. Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

3. Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

4. Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI NO (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

5. Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI NO (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....
EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación

**AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
POR CORREO ELECTRÓNICO (Anexo II)**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Nº de Expediente	O/2016/5
Denominación:	REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LAS CAÑITAS

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Denominación Empresa:			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 59 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la nueva redacción dada por Ley 24/2001 y artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en relación con el artículo 146 del TRLCSP), **AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO

Correo Electrónico:	@
---------------------	---

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se reserva el derecho de optar, en cualquier momento por la designación de un medio distinto para las comunicaciones de actos de trámite y notificaciones con el Ayuntamiento de Los Realejos al elegido a través del presente documento.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia** de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

contratacion@losrealejos.es

Los Realejos, a

Firma

Sello de la Empresa

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (Anexo III)

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
Nº de Expediente	O/2016/5
Denominación:	REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LAS CAÑITAS

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA			
Denominación Empresa			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE			
Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

DECLARACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que de conformidad con el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

AUTORIZO: al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas:

Lugar, fecha y firma del licitador

PROPOSICIÓN ECONÓMICA (ANEXO IV)

EMPRESA	Denominación Empresa				
	CIF de la Empresa:				
	Domicilio Social:				
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	Nombre y Apellidos			DNI:	
	Domicilio				
	Provincia				
	Teléfono/s de contacto:		Móvil:		Fax:
	Correo Electrónico:	@			

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado, sin publicidad, para la adjudicación del contrato de la obras comprendidas en el proyecto denominado “**REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LAS CAÑITAS** ”

MANIFIESTA su deseo de participar en la mencionada licitación conforme a la invitación cursada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y a tal efecto hace constar:

1º. Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el importe de:

Precio ofertado _____ € (en números sin incluir IGIC)

Importe en letras: _____

IGIC:

(o , en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero)

2º. Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

3º. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

4º. Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en los presentes Pliegos, necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

5º. Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

SOLICITA, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.

XIII.- De conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia n.º 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMEIRO. Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LAS CAÑITAS”** mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, con un presupuesto de licitación de **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (56.140,68.-€), IGIC no incluido y liquidado al 7%**; y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dichas obras.

SEGUNDO. Autorizar el gasto por el importe de **SESENTA MIL SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (60.070,53.-€) IGIC incluido**, de los cuales 56.140,68 euros corresponden con el precio del contrato y 3.929,85 euros al IGIC liquidado al 7%.

TERCERO. Recábense ofertas de diversas empresas capacitadas para la ejecución de las obras señaladas, conforme a la vigente Legislación.”

13.9. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES NUEVA DE LA CRUZ SANTA Y TINDAYA”. Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES NUEVA DE LA CRUZ SANTA Y TINDAYA”** con un presupuesto de licitación de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (94.332,85.-€), IGIC no incluido**; mediante **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado el proyecto denominado **“MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES NUEVA DE LA CRUZ SANTA Y TINDAYA”** por un importe de licitación de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (94.332,85.-€), IGIC no incluido**, liquidado al 7%; según proyecto.

2º. Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 13 de enero de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

3º. Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 1532 61200, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

Debemos tener en cuenta las modificaciones introducidas al mencionado texto legal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª apartado 7 del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

III. El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación

IV. La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

V. La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171.d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

VI. El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

VII. A los efectos de pago, la Administración expedirá mensualmente, en los

primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden (art. 232 TRLCSP).

VIII. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

IX. De conformidad con el artículo 103.1 2º párrafo del TRLCSP, se establece la regla general de que el órgano de contratación si decide exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto. En la presente propuesta de pliegos se mantiene la regla general de no exigencia de garantía provisional, no obstante, el órgano de contratación podrá acordar exigirla pero para ello debe indicar las circunstancias específicas que concurran en el presente caso.

X. Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

XI. Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

XII. Deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (art.º.115.1 y 2 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (SIN PUBLICIDAD) PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO: “MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES NUEVA DE LA CRUZ SANTA Y TINDAYA” (O/2016/4)

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN

1.1- El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES NUEVA DE LA CRUZ SANTA Y TINDAYA**” debiendo prestarse con estricta sujeción a las condiciones y requisitos expresados en el presente Pliego.

1.2.- Dicho objeto corresponde al **código 45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzada** de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo

y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y modificado por el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que entró en vigor el pasado 15 de septiembre de 2008.

1.3.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

2. NECESIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO

La necesidad para la ejecución de las obras previstas en este proyecto consiste La calle Nueva de la Cruz Santa es la principal vía de acceso al núcleo de la Cruz Santa y enlaza la Carretera Insular TF-326 con la Calle Real y la Calle Tindaya es la primera transversal a la Calle Nueva. La actuación a realizar se desarrolla en la calle Nueva en el tramo entre la carretera General y la Calle Guayarmina en la zona de aparcamiento y carril de acceso a la Cruz Santa y la acera anexa, y en la Tindaya en toda la plataforma asfaltada. Las citadas vías sufren de un deterioro avanzado de la pavimentación asfáltica. El objetivo de las obras es:

- ❖ Mejorar la pavimentación asfáltica de las calles afectadas y de la rejilla de la recogida de pluviales.
- ❖ Ampliar la acera de la calle Nueva en el tramo Calle Guayarmina y Calle Mencey Añaterve.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

3.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la delegación que en la misma ha realizado la Alcaldía Presidencia por Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª apartado 1º del Real Decreto Legislativo 3/2011.

3.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

4. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

4.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

4.2.- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

4.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

5.1.- El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (94.332,85.-€), IGIC no incluido**

5.2.- El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario, y se reajustará en las anualidades indicadas, conforme a la oferta de la empresa.

5.3.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **DOS-2-MESES**, contados desde la formalización del acta de comprobación de replanteo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. REVISIÓN DE PRECIOS

No se admitirá la revisión de precios del contrato dada su duración.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

9.1.- El contrato se adjudicará por el **procedimiento negociado, sin publicidad** puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 171 d) y 177 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, no supera el límite de los DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.- €).

9.2.- No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa, conforme a los aspectos objetos de negociación, previstos en la cláusula 14.

10. GARANTÍAS EXIGIBLES

Provisional: De conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP se exime al licitador de la constitución de garantía provisional

Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar dentro del plazo de **DIEZ-10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere a que se refiere el artículo 151.2 TRLCSP, una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC (en caso de que proceda su liquidación) en alguna de la forma establecida en la cláusula 17.

11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

11.1.- La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 09:00 a 13:30, martes y jueves de 9:00 a 18:30 y sábados de 9:00 a 12:00)**. También podrá realizarse **mediante envío por correo o mensajería**, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

11.3.- Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

11.4.- Transcurridos, no obstante, **diez días naturales** siguientes a la fecha indicada para presentar la documentación referida en la cláusula 12 sin haberse recibido la misma, ésta no será admitida en ningún caso.

11.5.- A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Av. de Canarias, n.º 6

38410 **LOS REALEJOS (TENERIFE)**

N.º de Fax: 922-341.783 ó 922-346.233

Teléfono para consultas desde dentro del municipio de Los Realejos: **010**

Teléfono para consultas desde fuera del municipio: 922-34-62-34

12. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS

12.1.- Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración responsable)”: que contendrá la siguiente documentación:

1º. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.**

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y

solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2º. Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al **ANEXO I** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

La declaración responsable sustituye a la documentación administrativa, no obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de de los requisitos con la documentación que a continuación se detalla:

1º. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º. Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

3º. Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º. Declaraciones responsables: los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

❖ declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP

❖ declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario que a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

❖ declaración responsable en los términos previstos en el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

❖ Las citadas declaraciones podrán instrumentarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador (se acompaña modelo en **anexo III**) otorgada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

❖ Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

❖ Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5º. Documentación acreditativa de la solvencia: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse conforme a los criterios previstos en la cláusula

- Solvencia económica y financiera que deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

a. Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato.

- Solvencia técnica y profesional de los empresarios, conforme dispone el TRLCSP para los contratos de obras, se acreditará por uno de los siguientes medios:

a. Relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los diez últimos años, en ambos casos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

b. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

6º. Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º. Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8º. Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4º citada.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:

❖ Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

Asimismo, en caso de resultar adjudicatario se solicitará la presentación de la escritura de representación y DNI del representante para proceder al bastanteo por la Secretaría de la Corporación, previo abono de la tasa correspondiente.

❖ -Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

El certificado del Registro de Contratistas del Estado o de la CCAA de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (Artículo 146.3 del TRLCSP). En este caso se exigirá fotocopia del DNI del representante debidamente compulsado.

Asimismo, podrá presentarse documento o certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** que el licitador aporte al efecto, siempre que la documentación aportada al expediente esté actualizada.

B) EL SOBRE Nº 2 “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”.

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (en caso de que proceda su liquidación). La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorporó como **ANEXO IV**.

Se incluirá además la documentación técnica que sea necesaria para valorar el resto de los aspectos objeto de negociación, distintos del precio (ampliación del plazo de garantía y mejoras adicionales).

12.2.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3.- Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas.

13. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo que se establezca en la invitación.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

14. **ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN**

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 del Texto Refundido versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

- Precio
- Mejoras

A. PRECIO. Puntuación máxima: 70 puntos.- Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$$

P: puntuación de cada oferta
Pm: máxima puntuación que se puede obtener
L: Presupuesto de licitación
F: Oferta más baja
O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

B.- MEJORAS ADICIONALES. Puntuación máxima: 30 puntos.- Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro de ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los presentes pliegos:

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

- Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar, se asignará **0 a 12 puntos.**
- Mejoras en la cantidad de las unidades a realizar en la obra proyectada se asignará..... **0 a 12 puntos.**
- Mejoras en la información y comunicación de las obras..... **0 a 6 puntos.**

Los licitadores no podrán proponer variantes al proyecto, pero si mejoras adicionales técnicas al proyecto de ejecución que deberán ir cuantificadas económicamente, justificándose con presupuestos y mediciones, con precios descompuestos y unitarios u otras que se estimen pertinentes.

Respecto a las mejoras la información y comunicación de las obras, se valorará que el licitador proponga la dedicación de un porcentaje, en relación con el presupuesto de adjudicación de las obras (sin IGIC), que pasará a ser una aportación dineraria suplementaria para dedicar a acciones de comunicación que contribuyan a dar a conocer la repercusión que tendrá la ejecución de las obras en variaciones en el tráfico en la zona, itinerarios alternativos, etc.... Este porcentaje no forma parte del coste del contrato, sino que es un coste que soporta el adjudicatario, determinando el Ayuntamiento la forma y medios de realizar esta información y comunicación. **Una vez finalizada la obra, y en todo caso, antes de su recepción, deberán acreditarse documentalmente dichas mejoras con facturas, fotografías, extractos de prensa, folletos, acreditación de publicidad audiovisual, etc... en el porcentaje ofertado.** Se asignará la mayor puntuación posible que contenga el porcentaje más alto de dedicación a mejoras en la información y la comunicación de las obras, puntuándose el resto proporcionalmente.

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de la obras obtendrá la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorarán en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula.

$$Puntuación = \frac{puntos \times (Oferta \text{ más económica})}{(Oferta \text{ a valorar})}$$

Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 15 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

15. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS

a. De conformidad con el artículo 320.1 TRLCSP no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

b. Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se hará por la Alcaldía-Presidencia, asistida de la Secretaria o el funcionario que le sustituya.

c. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará mediante fax a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

d. Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del Texto Refundido haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

e. Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación, solicitándose la emisión de cuantos informes técnicos sean necesario para la valoración de las ofertas presentadas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula anterior, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

16. REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

16.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

16.2.- Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación señalados en pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme al artículo 151.2 TRLCSP, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

o Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse

en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Local, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma determinada por los artículos 13 y 14 del R. D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2, la constitución de la garantía, por importe del **5% del importe de adjudicación**. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP:

- a.** De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.

b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixabank, cuenta corriente **ES12 2100 9169 0122 0011 7618**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la Entidad. Podrán admitirse documentos con la referencia al bastanteo de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o Abogacía del Estado y que por el reverso del aval venga recogida de diligencia de fedatario público en la que se exprese que, tras examinar los poderes el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el acto que realiza.

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO-5- DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. (art. 151.4 TRLCSP)

En el procedimiento negociado la adjudicación concretará los términos definitivos del contrato. En esta notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.

18.2.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

18.3.- Al adjudicatario se le requerirá igualmente que proceda a abonar los gastos de publicidad del procedimiento que le serán comunicados por la Tesorería Municipal, para que proceda a su total satisfacción.

19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1. El adjudicatario queda obligado a la formalización del contrato, en un plazo no superior a **QUINCE DÍAS-15-HÁBILES** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP).

19.2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

19.4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 113 del Texto Refundido.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN DE LA OBRA

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Los Realejos, designará a una o varias personas, como representantes de la misma ante el adjudicatario, quien deberá facilitarles toda la información que le soliciten, para que puedan desempeñar adecuadamente sus tareas de inspección, control y evaluación, para comprobar las condiciones en las que estos desempeñan sus tareas, así como la calidad del trabajo realizado.

En caso de que, como resultado de esas labores de inspección, control y evaluación, se constatare una situación de incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario, el Ayuntamiento de Los Realejos lo comunicará a éste mediante la correspondiente acta de incidencias.

21. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

I. El contratista está obligado a realizar a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 242 TRLCSP)

II. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

III. Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

IV. **Presentar ante esta Administración, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada, los documentos de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa que vayan a participar en la ejecución del referido contrato**, tanto de los trabajadores fijos en plantilla como aquellos que sean contratados de forma temporal.

V. **Informar, de forma inmediata y con carácter previo, cualquier variación o modificación en la relación de los trabajadores que hayan de participar en la ejecución del contrato y sobre los que ya se hubiese informado a esta Entidad Local.**

VI. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2011).

VII. **Queda prohibido, durante y después de la ejecución de las obras, el establecimiento dentro del cauce afectado de acopios de materiales de construcción, de medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo. Esto supone que se mantendrá en todo momento la capacidad de desagüe del barranco, evitando en cualquier actuación que pudiera provocar la salida de las aguas de su cauce.**

VIII. El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 TRLCSP para los supuestos de subcontratación.

IX. Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

X. El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

XI. El contratista deberá colocar a su costa un cartel divulgativo de la financiación de las obras con cargo al Plan de Barrios, con el formato y lugar que al efecto se le indique.

22. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, **en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación**, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio básico de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio básico de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

23. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

23.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General.

23.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

24. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS. PENALIDADES

24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 7ª del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

24.2.- El incumplimiento por causas imputables al contratista del plazo fijado para la entrega del objeto a suministrar, faculta a la Corporación para optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artº. 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

24.3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

24.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

24.5.- La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciere efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciere efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

25. RECEPCIÓN

25.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

25.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, deberán concurrir el facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

25.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General.

25.4.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

26. PLAZO DE GARANTÍA

26.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN AÑO**, salvo que el contratista haya ofrecido uno mayor, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

26.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

26.3.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.»

27. ABONO DEL PAGO DEL PRECIO Y PRESENTACIÓN DE FACTURA

27.1.- A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

27.2.- El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

27.3.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

27.4.- Presentación de factura.- Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

De conformidad con la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece **la obligación de que las facturas se deban presentar en formato electrónico a partir del día 15 de enero de 2015.** Dicha remisión se realizará a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas (Plataforma FAcE)** regulado por Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma **FAcE** - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo, tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Es decir, el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá el mismo rango que el Registro Oficial de Entrada de la Entidad Local y actuará como una parte del él.

Las facturas electrónicas que se remitan a la Entidad Local deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como es

establece en la Disposición Adicional 3ª de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los códigos DIR3 de esta Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- **Código de la oficina contable: L01380316**
- **Código del órgano gestor: L01380316**
- **Código de la unidad de tramitación: L01380316**

27.5.- Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

27.6.- El Ayuntamiento podrá descontar de la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se podrán descontar en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

27.7.- El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b. Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

28. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP).

Los gastos correspondientes a la publicidad deberán ser satisfechos por el contratista, una vez sea requerido para ello, ante la Tesorería Municipal.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

29. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a. Interpretación del contrato.
- b. Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c. Modificación del contrato por razones de interés público.
- d. Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

30. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

31. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

32. RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

ANEXO I
**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES
ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D./D^a _____ el _____ núm. _____ de su protocolo _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____, enterado del expediente para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES NUEVA DE LA CRUZ SANTA Y TINDAYA”** por procedimiento negociado sin publicidad, y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1. Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).

2. Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

3. Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

4. Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI NO (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

5. Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI NO (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....
EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación

**AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
POR CORREO ELECTRÓNICO (Anexo II)**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Nº de Expediente	O/2016/3
Denominación:	“MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES NUEVA DE LA CRUZ SANTA Y TINDAYA”

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Denominación Empresa:			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 59 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la nueva redacción dada por Ley 24/2001 y artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en relación con el artículo 146 del TRLCSP), **AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO

Correo Electrónico:	@
---------------------	---

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se reserva el derecho de optar, en cualquier momento por la designación de un medio distinto para las comunicaciones de actos de trámite y notificaciones con el Ayuntamiento de Los Realejos al elegido a través del presente documento.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia** de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

contratacion@losrealejos.es

Los Realejos, a

Firma

Sello de la Empresa

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (Anexo III)

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Nº de Expediente	O/2016/3
Denominación:	“MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES NUEVA DE LA CRUZ SANTA Y TINDAYA”

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Denominación Empresa			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

DECLARACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que de conformidad con el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

AUTORIZO: al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas:

Lugar, fecha y firma del licitador

PROPOSICIÓN ECONÓMICA (ANEXO IV)

EMPRESA	Denominación Empresa				
	CIF de la Empresa:				
	Domicilio Social:				
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	Nombre y Apellidos			DNI:	
	Domicilio				
	Provincia				
	Teléfono/s de contacto:		Móvil:		Fax:
	Correo Electrónico:	@			

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado, sin publicidad, para la adjudicación del contrato de la obras comprendidas en el proyecto denominado “**MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES NUEVA DE LA CRUZ SANTA Y TINDAYA**”

MANIFIESTA su deseo de participar en la mencionada licitación conforme a la invitación cursada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y a tal efecto hace constar:

1. Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el importe de:

Precio ofertado _____ € (en números sin incluir IGIC)

Importe en letras: _____

IGIC:

(o , en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero)

2. Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

3. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

4. Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en los presentes Pliegos, necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

5. Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

SOLICITA, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.

XIII.- De conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES NUEVA DE LA CRUZ SANTA Y TINDAYA**” mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, con un presupuesto de licitación de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (94.332,85.-€)**, **IGIC no incluido**; y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dichas obras.

SEGUNDO. Autorizar el gasto por el importe de **CIENTO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (100.936,15.-€)** **IGIC incluido**, de los cuales 94.332,85 euros corresponden con el precio de licitación y 6.603,30 euros al IGIC liquidado al 7%.

TERCEIRO. Recábense ofertas de diversas empresas capacitadas para la ejecución de las obras señaladas, conforme a la vigente Legislación.”

13.10. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "REPAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE ACERAS DE LA CALLE SANTIAGO APÓSTOL". Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**REPAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE ACERAS DE LA CALLE SANTIAGO APÓSTOL**” con un presupuesto de licitación de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (104.145,89 €)**, **IGIC no incluido y liquidado al 7%**; mediante **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA**; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Por la Unidad de Proyectos y obras municipales se ha redactado el proyecto denominado “**REPAVIMENTACION Y ADECUACION DE ACERAS DE LA CALLE SANTIAGO APÓSTOL**” por un importe de licitación de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS (104.145,89 €)**, **IGIC no incluido y liquidado al 7%** siendo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2014 y rectificado con fecha 4 de noviembre de 2015.

2º. Con fecha 19 de marzo de 2014, se notificó al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife propuesta de actuaciones a incluir en el Plan de Cooperación 2014-2017, conforme al siguiente desglose:

Obra	Presupuesto	Bienio
------	-------------	--------

Repavimentación y remodelación de la calle el Castillo	568.684 €	2014-2015
Implantación de las redes de saneamiento y pluviales en diversas vías del municipio	847.131,15 €	2016-2017
Repavimentación de diversas vías del municipio	208.997,71 €	2016-2017
Total Presupuesto	1.624.812,86 €	

Conforme a dicha solicitud municipal, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, aprueba con fecha **2 de junio de 2014** el Plan de Cooperación 2014-2017, donde se recogen las actuaciones propuestas por dicho Ayuntamiento y reproducidas anteriormente.

3º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de fecha 4 de noviembre de 2015, se solicitó del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aplicación de la excepcionalidad establecida en la cláusula duodécima de las normas reguladoras del plan de cooperación 2014-2017 y que en consecuencia se otorgase a este Ayuntamiento la gestión del proyecto de Repavimentación de diversas vías del municipio siendo concedida dicha gestión por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Corporación insular de fecha 1 de diciembre de 2015.

4º. Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 27 de enero de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

5º. Por la Intervención Municipal se ha expedido documentos acreditativos de la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Nº Operación	Importe
PBA 1532 61201	220160000586	67.821,16.-€
PBA 1532 61200	220160000586	22.287,22.-€
PBA 1532 61200	220150023214	21.372,72.-€

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

Debemos tener en cuenta las modificaciones introducidas al mencionado texto legal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la

Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

Disposición Adicional 2ª apartado 7 del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

III. El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación

IV. La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

V. La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171.d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

VI. El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

VII. A los efectos de pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden (art. 232 TRLCSP).

VIII. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

IX. De conformidad con el artículo 103.1 2º párrafo del TRLCSP, se establece la regla general de que el órgano de contratación si decide exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto. En la presente propuesta de pliegos se mantiene la regla general de no exigencia de garantía provisional, no obstante, el órgano de contratación podrá acordar exigirla pero para ello debe indicar las circunstancias específicas que concurran en el presente caso.

X. Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

XI. Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

XII. Deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (art.º.115.1 y 2 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (SIN PUBLICIDAD) PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO: "REPAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE ACERAS DE LA CALLE SANTIAGO APÓSTOL" (O/2016/6)

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN

1.1- El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE ACERAS DE LA CALLE SANTIAGO APÓSTOL**" debiendo prestarse con estricta sujeción a las condiciones y requisitos expresados en el presente Pliego.

1.2.- Dicho objeto corresponde al **código 45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzada** de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y modificado por el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que entró en vigor el pasado 15 de septiembre de 2008.

1.3.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

2. NECESIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO

La necesidad para la ejecución de las obras previstas en este proyecto consiste en la necesidad de proceder a sustituir el pavimento de dicha vía que se encuentra muy deteriorado, con hundimientos y deformaciones acusados, así como fisuraciones y disgregación del firme, requiriendo actuar en dicha vía, con el fin de evitar un mayor deterioro del mismo y mejorar su pavimento. Las aceras, dada su antigüedad, se encuentran también muy deterioradas, siendo necesario sustituir su pavimento.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

3.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la delegación que en la misma ha realizado la Alcaldía Presidencia por Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª apartado 1º del Real Decreto Legislativo 3/2011.

3.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con

sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

4. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

4.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

4.2.- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

4.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

5.1.- El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (104.145,89 €), IGIC no incluido.**

5.2.- El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario, y se reajustará en las anualidades indicadas, conforme a la oferta de la empresa.

5.3.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **DOS -2- MESES**, contados desde la formalización del acta de comprobación de replanteo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. REVISIÓN DE PRECIOS

No se admitirá la revisión de precios del contrato dada su duración.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

9.1.- El contrato se adjudicará por el **procedimiento negociado, sin publicidad** puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 171 d) y 177 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, no supera el límite de los DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.- €).

9.2.- No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa, conforme a los aspectos objetos de negociación, previstos en la cláusula 14.

10. GARANTÍAS EXIGIBLES

Provisional: De conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP se exige al licitador de la constitución de garantía provisional

Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar dentro del plazo de **DIEZ-10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere a que se refiere el artículo 151.2 TRLCSP, una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC (en caso de que proceda su liquidación) en alguna de la forma establecida en la cláusula 17.

11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

11.1.- La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 09:00 a 13:30, martes y jueves de 9:00 a 18:30 y sábados de 9:00 a 12:00)**. También podrá realizarse **mediante envío por correo o mensajería**, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

11.3.- Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

11.4.- Transcurridos, no obstante, **diez días naturales** siguientes a la fecha indicada para presentar la documentación referida en la cláusula 12 sin haberse recibido la misma, ésta no será admitida en ningún caso.

11.5.- A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Av. de Canarias, n.º 6

38410 **LOS REALEJOS (TENERIFE)**

N.º de Fax: 922-341.783 ó 922-346.233

Teléfono para consultas desde dentro del municipio de Los Realejos: **010**

Teléfono para consultas desde fuera del municipio: 922-34-62-34

12. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS

12.1.- Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración responsable)”: que contendrá la siguiente documentación:

1º. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.**

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2º. Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al **ANEXO I** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

La declaración responsable sustituye a la documentación administrativa, no obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de de los requisitos con la documentación que a continuación se detalla:

1º. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º. Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

3º. Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º. Declaraciones responsables: los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

❖ declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP

❖ declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario que a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

❖ declaración responsable en los términos previstos en el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

Las citadas declaraciones podrán instrumentarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador (se acompaña modelo en **anexo III**) otorgada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5º. Documentación acreditativa de la solvencia: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse conforme a los criterios previstos en la cláusula

- Solvencia económica y financiera que deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

a. Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato.

- Solvencia técnica y profesional de los empresarios, conforme dispone el TRLCSP para los contratos de Servicios, se acreditará por uno de los siguientes medios:

a. Relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los diez últimos años, en ambos casos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

b. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

6º. Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º. Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8º. Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4º citada.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

Asimismo, en caso de resultar adjudicatario se solicitará la presentación de la escritura de representación y DNI del representante para proceder al bastanteo por la Secretaría de la Corporación, previo abono de la tasa correspondiente.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

El certificado del Registro de Contratistas del Estado o de la CCAA de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (Artículo 146.3 del TRLCSP). En este caso se exigirá fotocopia del DNI del representante debidamente compulsado.

Asimismo, podrá presentarse documento o certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** que el licitador aporte al efecto, siempre que la documentación aportada al expediente esté actualizada.

B) EL SOBRE Nº 2 “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”.

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (en caso de que proceda su liquidación). La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpore como **ANEXO IV**.

Se incluirá además la documentación técnica que sea necesaria para valorar el resto de los aspectos objeto de negociación, distintos del precio (ampliación del plazo de garantía y mejoras adicionales).

12.2.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3.- Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas.

13. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo que se establezca en la invitación.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

14. ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 del Texto Refundido versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

- Precio
- Mejoras

A. PRECIO. Puntuación máxima: 70 puntos.- Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$$

- P: puntuación de cada oferta
- Pm: máxima puntuación que se puede obtener
- L: Presupuesto de licitación
- F: Oferta más baja
- O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

B.- MEJORAS ADICIONALES. Puntuación máxima: 30 puntos.- Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro de ámbito objeto de actuación, en los términos que se

indican en los presentes pliegos:

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

- Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar, se asignará **0 a 12 puntos.**
- Mejoras en la cantidad de las unidades a realizar en la obra proyectada se asignará.....**0 a 12 puntos.**
- Mejoras en la información y comunicación de las obras.....**0 a 6 puntos.**

Los licitadores no podrán proponer variantes al proyecto, pero si mejoras adicionales técnicas al proyecto de ejecución que deberán ir cuantificadas económicamente, justificándose con presupuestos y mediciones, con precios descompuestos y unitarios u otras que se estimen pertinentes.

Respecto a las mejoras la información y comunicación de las obras, se valorará que el licitador proponga la dedicación de un porcentaje, en relación con el presupuesto de adjudicación de las obras (sin IGIC), que pasará a ser una aportación dineraria suplementaria para dedicar a acciones de comunicación que contribuyan a dar a conocer la repercusión que tendrá la ejecución de las obras en variaciones en el tráfico en la zona, itinerarios alternativos, etc.... Este porcentaje no forma parte del coste del contrato, sino que es un coste que soporta el adjudicatario, determinando el Ayuntamiento la forma y medios de realizar esta información y comunicación. **Una vez finalizada la obra, y en todo caso, antes de su recepción, deberán acreditarse documentalmente dichas mejoras con facturas, fotografías, extractos de prensa, folletos, acreditación de publicidad audiovisual, etc... en el porcentaje ofertado.** Se asignará la mayor puntuación posible que contenga el porcentaje más alto de dedicación a mejoras en la información y la comunicación de las obras, puntuándose el resto proporcionalmente.

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de la obras obtendrá la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorarán en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula.

$$Puntuación = \frac{puntos \times (Oferta \text{ más económica})}{(Oferta \text{ a valorar})}$$

Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 15 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

15. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS

a. De conformidad con el artículo 320.1 TRLCSP no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

b. Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se hará por la Alcaldía-Presidencia, asistida de la Secretaria o el funcionario que le sustituya.

c. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará mediante fax a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del Texto Refundido haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d. Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación, solicitándose la emisión de cuantos informes técnicos sean necesario para la valoración de las ofertas presentadas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula anterior, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

16. REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

16.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

16.2.- Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación señalados en pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme al artículo 151.2 TRLCSP, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Local, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma determinada por los artículos 13 y 14 del R. D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2, la constitución de la garantía, por importe del **5% del importe de adjudicación**. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP:

a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.

b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixabank, cuenta corriente **ES12 2100 9169 0122 0011 7618**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la Entidad. Podrán admitirse documentos con la referencia al bastanteo de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o Abogacía del Estado y que por el reverso del aval venga recogida de diligencia de fedatario público en la que se exprese que, tras examinar los poderes el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el acto que realiza.

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO-5- DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. (art. 151.4 TRLCSP)

En el procedimiento negociado la adjudicación concretará los términos definitivos del contrato. En esta notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.

18.2.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

18.3.- Al adjudicatario se le requerirá igualmente que proceda a abonar los gastos de publicidad del procedimiento que le serán comunicados por la Tesorería Municipal, para que proceda a su total satisfacción.

19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1. El adjudicatario queda obligado a la formalización del contrato, en un plazo no superior a **QUINCE DÍAS-15-HÁBILES** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP).

19.2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

19.4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 113 del Texto Refundido.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN DE LA OBRA

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Los Realejos, designará a una o varias personas, como representantes de la misma ante el adjudicatario, quien deberá facilitarles toda la información que le soliciten, para que puedan desempeñar adecuadamente sus tareas de inspección, control y evaluación, para comprobar las condiciones en las que estos desempeñan sus tareas, así como la calidad del trabajo realizado.

En caso de que, como resultado de esas labores de inspección, control y evaluación, se constatará una situación de incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario, el Ayuntamiento de Los Realejos lo comunicará a éste mediante la correspondiente acta de incidencias.

21. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

I. El contratista está obligado a realizar a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 242 TRLCSP)

II. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

III. Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

IV. **Presentar ante esta Administración, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada, los documentos de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa que vayan a participar en la ejecución del referido contrato**, tanto de los trabajadores fijos en plantilla como aquellos que sean contratados de forma temporal.

V. **Informar, de forma inmediata y con carácter previo, cualquier variación o modificación en la relación de los trabajadores que hayan de participar en la ejecución del contrato y sobre los que ya se hubiese informado a esta Entidad Local.**

VI. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2011).

VII. El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 TRLCSP para los supuestos de subcontratación.

VIII. Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

IX. El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

X. El contratista deberá colocar a su costa un cartel divulgativo de la financiación de las obras con cargo al Plan Insular de Cooperación, debiendo figurar los siguientes datos:

- a. Denominación del Plan
- b. Denominación de la obra y presupuesto
- c. Agentes financieros y porcentajes de financiación (80% el Excmo. Cabildo Insular y 20% el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos)

22. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, **en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación**, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio básico de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio básico de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

23. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

23.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General.

23.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

24. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS. PENALIDADES

24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 7ª del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

24.2.- El incumplimiento por causas imputables al contratista del plazo fijado para la entrega del objeto a suministrar, faculta a la Corporación para optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artº. 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

24.3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

24.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

24.5.- La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciere efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciere efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

25. RECEPCIÓN

25.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

25.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, deberán concurrir el facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

25.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha

ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General.

25.4.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

26. PLAZO DE GARANTÍA

26.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN AÑO**, salvo que el contratista haya ofrecido uno mayor, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

26.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

26.3.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.»

27. ABONO DEL PAGO DEL PRECIO Y PRESENTACIÓN DE FACTURA

27.1.- A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

27.2.- El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

27.3.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde

la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

27.4.- Presentación de factura.- Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

De conformidad con la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece **la obligación de que las facturas se deban presentar en formato electrónico a partir del día 15 de enero de 2015**. Dicha remisión se realizará a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas (Plataforma FAcE)** regulado por Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma **FAcE** - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo, tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Es decir, **el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá el mismo rango que el Registro Oficial de Entrada de la Entidad Local y actuará como una parte del él.**

Las facturas electrónicas que se remitan a la Entidad Local deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como es establece en la Disposición Adicional 3ª de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los códigos DIR3 de esta Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- **Código de la oficina contable: L01380316**
- **Código del órgano gestor: L01380316**
- **Código de la unidad de tramitación: L01380316.**

27.5.- Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

27.6.- El Ayuntamiento podrá descontar de la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se podrán descontar en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

27.7.- El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para

que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b. Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

28. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP).

Los gastos correspondientes a la publicidad deberán ser satisfechos por el contratista, una vez sea requerido para ello en el plazo de 15 días desde la notificación del contrato, ante la Tesorería Municipal.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

29. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a. Interpretación del contrato.
- b. Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c. Modificación del contrato por razones de interés público.
- d. Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

30. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

31. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

32. RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

ANEXO I
**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES
ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D./D^a _____ el _____ núm. _____ de su protocolo _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____, enterado del expediente para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE ACERAS DE LA CALLE SANTIAGO APÓSTOL**" por procedimiento negociado sin publicidad, y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1. Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).

2. Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

3. Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

4. Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI NO (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

5. Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI NO (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....
EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación

**UTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
POR CORREO ELECTRÓNICO (Anexo II)**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
Nº de Expediente	O/2016/6
Denominación:	REPAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE ACERAS DE LA CALLE SANTIAGO APOSTOL

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA			
Denominación Empresa:			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE			
Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 59 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la nueva redacción dada por Ley 24/2001 y artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en relación con el artículo 146 del TRLCSP), **AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO	
Correo Electrónico:	@

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se reserva el derecho de optar, en cualquier momento por la designación de un medio distinto para las comunicaciones de actos de trámite y notificaciones con el Ayuntamiento de Los Realejos al elegido a través del presente documento.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia** de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

contratacion@losrealejos.es

Los Realejos, a

Firma

Sello de la Empresa

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (Anexo III)

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Nº de Expediente	O/2016/6
Denominación:	REPAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE ACERAS DE LA CALLE SANTIAGO APÓSTOL

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Denominación Empresa			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

DECLARACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que de conformidad con el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

AUTORIZO: al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas:

Lugar, fecha y firma del licitador

PROPOSICIÓN ECONÓMICA (ANEXO IV)

EMPRESA	Denominación Empresa				
	CIF de la Empresa:				
	Domicilio Social:				
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	Nombre y Apellidos			DNI:	
	Domicilio				
	Provincia				
	Teléfono/s de contacto:		Móvil:		Fax:
	Correo Electrónico:	@			

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado, sin publicidad, para la adjudicación del contrato de la obras comprendidas en el proyecto denominado **"REPAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE ACERAS DE LA CALLE SANTIAGO APÓSTOL"**

MANIFIESTA su deseo de participar en la mencionada licitación conforme a la invitación cursada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y a tal efecto hace constar:

1. Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el importe de:

Precio ofertado _____ € (en números sin incluir IGIC)

Importe en letras: _____

IGIC:

(o , en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero)

2. Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

3. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

4. Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en los presentes Pliegos, necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

5. Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

SOLICITA, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.

XIII.- De conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMEIRO. Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE ACERAS DE LA CALLE SANTIAGO APÓSTOL**", mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, con un presupuesto de licitación de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (104.145,89.-€)**, **IGIC no incluido** liquidado al 7%; y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dichas obras.

SEGUNDO. Autorizar el gasto por el importe de **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (111.436,10.-€)** **IGIC incluido**, de los cuales 104.145,89 euros corresponden con el precio del contrato y 7.290,21 euros al IGIC liquidado al 7%.

TERCERO. Recábense ofertas de diversas empresas capacitadas para la ejecución de las obras señaladas, conforme a la vigente Legislación."

13.11. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL". En relación con el Proyecto denominado "**REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL**", redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.406,83.-€)**, **IGIC no incluido**, liquidado al 7%.

Se pretende proceder a la reparación de la cubierta más alta de la jefatura de la Policía Local, que presenta problemas de humedades, por deficiencia de la impermeabilización y por la obstrucción de las canales provocada por las palomas que anidan en las mismas. Se pretende desmontar la cubierta de tejas existente, para proceder a continuación a su saneo y limpieza, con el fin de poner una nueva impermeabilización con aislante térmico, y cubrir nuevamente con la teja la cubierta. Los canalones se tratan, sustituyendo los que se encuentran en malas condiciones de uso u obstruidos. Se dispondrán mallas de protección en el patinillo existente, con el fin de que no puedan acceder las palomas a su interior. Los paramentos verticales y techo del despacho principal se vuelve a pintar, sustituyendo las placas deterioradas del falso techo existente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan

facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el Proyecto denominado "**REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL**", con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.406,83.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

SEGUNDO. Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales".

14. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

ÚNICO. Por unanimidad de todos los miembros presentes se asiste favorablemente a la Alcaldía para requerir al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado "**Restauración en Sitio de Interés Científico de Barranco Ruiz (t - 42) y zona especial de conservación ES7020082**", redactado por el área de medio ambiente del Cabildo Insular de Tenerife.

15. RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS. Por la Sra Secretaria Accidental se da cuenta de los siguientes boletines: **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.**

Núm 10, de 22 de enero de 2016, ANUNCIO, por el que se hace público:

-Otorgamiento de subvención para la puesta en marcha de proyectos de cooperación para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales en el ámbito de servicios municipales 2015.

Núm 11, de 25 de enero de 2016, ANUNCIO, por el que se hace público:

-Texto íntegro del Reglamento Orgánico de los Órganos de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos

-Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa del bar sito en el Estadio Olímpico Municipal

Núm 12, de 27 de enero de 2016, ANUNCIO, por el que se hace público:

-Por el Sr. Alcalde-Presidente, se ha dictado el Decreto 7/16 de 7 de enero de 2016. Con motivo de la ausencia del titular de la Alcaldía-Presidencia, el día 8 de enero de 2016, y en virtud de lo dispuesto en los art. 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba

el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Delegar expresamente las funciones de Alcalde Accidental en el Primer Teniente de Alcalde D. Adolfo González Pérez-Siverio.

-Designación del Tribunal calificador del proceso selectivo de la convocatoria para la provisión con funcionario de carrera de una plaza de Oficial de la Policía Local

16. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las nueve y treinta horas, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE